

Guía Legal de Tierras de Niños

Instrumentos legales para el otorgamiento de tierras a menores de edad para su manejo sostenible.

GUIA LEGAL DE TIERRAS DE NIÑOS

Instrumentos legales para el otorgamiento de tierras a menores de edad para su manejo sostenible.

Miriam Cerdán Quiliano y Joaquín Leguía Orezzoli

DEDICATORIA



A la niñez, que en su espíritu,
como en las cumbres de las montañas,
yace la naciente para renovar nuestra relación
con la vida y la naturaleza.

GUIA LEGAL DE TIERRAS DE NIÑOS
Instrumentos legales para el otorgamiento de tierras
a menores de edad para su manejo sostenible.

Autores: Miriam Cerdán Quiliano
Joaquín Leguía Orezzaoli

© ANIA (Asociación para la Niñez y su Ambiente)
Alcanfores 1262, Miraflores
www.ania-peru.org

Hecho el depósito legal N° 1501162005-0040

Diseño gráfico é impresión:
Inversiones Generales de Antonina Aguilar Gambini

AGRADECIMIENTOS

Al equipo de ANIA y sus voluntarios en Madre de Dios y Lima. A niños y adultos que participan en el programa tierra de niños, sobre todo en Boca Amigo, Palma Real, Sonene, Rolin, San Francisco, Coriteni Tarso, Codo de Pozuso, Pacora, Comas, y Laran. A los individuos, empresas, organismos no gubernamentales y fundaciones que han apoyado a ANIA y el programa tierra de niños. En especial a la Red Mundial de Emprendedores Sociales de Ashoka, AVINA, Consultandes, Fondebosque, y la Fundación Mathiessen.

Esta Guía es una iniciativa de la Asociación para la Niñez y su Ambiente (ANIA), elaborada con la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), y financiada por AVINA y FONDEBOSQUE.

CONTENIDO

Presentación	11
I.- Introducción	13
II.- La Niñez y la Naturaleza	19
1. La Relación entre la Niñez y su Ambiente	21
1.1 El impacto del ambiente en la niñez	21
1.2 El impacto de la niñez en su ambiente	21
2. La Naturaleza y la Niñez como ejes de cambio para el Desarrollo Sostenible	22
2.1 Principios de ANIA para lograr el desarrollo sostenible	22
2.2 Aportes de la Naturaleza	23
2.3 Aportes de la Niñez	23
3. Niveles de Participación de la Niñez	23
4. Capacidad de la Niñez de interactuar con la Naturaleza	24
III.- Derecho de la Niñez de participar en su Ambiente	27
IV.- Instrumentos Legales para el establecimiento de Tierras para Niños	35
1. Otorgamiento de predios en tierras públicas	37
1.1 A nivel de gobierno central	39
1.2 A nivel de gobiernos regionales	42
1.3 A nivel de gobiernos locales	43
2. Otorgamiento de predios en tierras privadas	44
2.1 Tierras de comunidades	44
2.2 Otorgamiento de tierras en propiedad privada	45
V.- ANEXOS	
Anexo 1 Extracto de la Ley Forestal y su Reglamento	61
Anexo 2 El Bosque de los Niños	97
Anexo 3 Fichas de Tierras de Niños	99

PRESENTACION

La elaboración de esta Guía la consideramos como un paso concreto para catalizar la participación de la niñez peruana en la conservación de la naturaleza de manera segura y efectiva y así lograr en ellos el desarrollo de valores y actitudes que los convierta en ciudadanos socialmente y ambientalmente responsables.

Es esencial que los adultos que quieran apoyar a niñas y niños en este proceso, facilitándoles la tierra para ese fin, lo hagan con afecto y conscientes de no imponer sus ideas, ni transmitir sus defectos. Somos los adultos que manejamos hoy en día el 100% de la superficie de la tierra y que hemos logrado el incremento desproporcionado del dióxido de carbono en la atmósfera, la deforestación masiva, la contaminación de las agua continentales y oceánicas, la extinción de especies de animales y plantas, la extinción de grupos étnicos, y la proliferación de valores y prácticas gobernadas por la violencia, la mentira, y la indiferencia. Todo esto para lograr un bienestar material sobre la base de la acumulación y el consumo. Las niñas y niños, si no se les da una oportunidad de ser distintos, repetirán nuestras acciones y serán incapaces, como nosotros, de cambiar el destino sombrío que se avecina a la humanidad y que hoy ya vivimos. Los padres, la escuela, y la sociedad en conjunto somos responsables de ello.

Antes de describir los instrumentos legales a través de los cuales menores de edad pueden acceder a tierras públicas y privadas para su manejo, esta Guía presenta: 1) el programa y concepto de “Tierra de Niños”, creado por la Asociación para la Niñez y su Ambiente (ANIA) y en el cual se enmarca esta Guía; 2) la relación entre la niñez y la naturaleza y su capacidad de participar en el manejo de espacios naturales; y 3) las iniciativas a nivel nacional e internacional que manifiestan la importancia que la niñez participe en el manejo de su medio ambiente. En los anexos se adjunta 1) extractos de la Ley forestal y de fauna silvestre y su reglamentación para acceder a tierras públicas y privadas; 2) información sobre el bosque de los niños; y 3) ejemplos de algunas tierras de niños existentes.

Con el apoyo de ésta Guía esperamos que sus usuarios: 1) tomen mayor conciencia sobre el importante rol que cumple la niñez en los procesos de cambio de una sociedad; y 2) se motiven y apoyen el desarrollo de valores y actitudes en la niñez, disponiendo de tierras para ellos donde puedan plasmar su visión de un mundo mejor y los adultos ayuden a construirla.

Esta Guía esta dirigida a personas naturales, instituciones educativas, empresas privadas, organizaciones de base, municipalidades, gobiernos regionales, y otros actores de la sociedad, que tengan la convicción en que podemos construir un mundo mejor con la niñez para todos los seres vivos.

Es importante mencionar que los instrumentos legales que se presentan buscan asegurar y proteger en el tiempo las tierras que se entregan a los niños. Sin embargo, la entrega espontánea de tierras a niños sin ningún mecanismo legal de por medio, como por ejemplo, que un padre entregue a su hija 4 metros cuadrados en su jardín, son validos en la medida que el terreno permanezca para el uso exclusivo de la pequeña hasta que ambas partes acuerden lo contrario. En este caso se recomienda que el padre, en un acto simbólico y de afecto, le entregue a su hija una carta de compromiso escrita por él donde reconoce el terrenito de su hija.

I. INTRODUCCION

Actualmente vivimos en una sociedad dominada por valores y prácticas que ponen en riesgo las condiciones elementales para sostener la vida en nuestro planeta. En esta sociedad, en esta tierra dominada por adultos, las niñas y niños se forman sin cariño hacia su entorno. Luego, cuando se convierten en adultos, se tornan ciegos al daño que ocasionan sus actos en la naturaleza. Así pasa el tiempo y la diversidad de la vida se va extinguiendo, y con ella nuestra sensibilidad y capacidad por mantenerla.

Para cambiar la sociedad se requieren de ciudadanos con valores y actitudes de responsabilidad social y ambiental. Es en la etapa de la niñez dónde se desarrollan estos valores y actitudes, siendo para ello el mejor medio convivir con la naturaleza y participando en su conservación.

Es por ello que la Asociación para la Niñez y su Ambiente (ANIA), ha creado el programa “Tierra de niños” que tiene como objetivo que la niñez¹ del Perú (que representa el 40% de la población), participe en el manejo sostenible del 1% (1’285,000 hectáreas), del territorio nacional con el apoyo concertado de la sociedad. El concepto es que cualquier niña o niño manejando desde un metro cuadrado de terreno pueda contribuir al desarrollo de su país y sea reconocido por ello.

Para ser considerada una “tierra de niños” ésta debe cumplir con los siguientes estándares:

- El terreno debe tener como mínimo un metro cuadrado de área.
- El terreno debe ser otorgado oficialmente a la niñez y a largo plazo.
- Las niñas y niños deben participar en el manejo del terreno de manera voluntaria, según sus intereses y capacidades de desarrollo.
- Las actividades que se implementen en el terreno deberán promover la vida, la verdad y el amor.
- Deberá existir por lo menos un adulto que promueva y defienda los derechos de los niños en su terreno.

El programa Tierra de Niños se inició con el proyecto piloto el “Bosque de los Niños” (BoNi), implementado desde el año 2001 en Madre de Dios, en la amazonía peruana (Ver más detalles del BoNi en el anexo 2). Desde entonces existen más de 300 hectáreas entregadas a más de 1000 niños en las diversas regiones del Perú (Ver Tabla 1). De acuerdo a la ubicación, ecosistema, y extensión donde se implemente, se puede llamar la playa de los niños, la montaña de los niños, el desierto de los niños, la laguna de los niños, el andén de los niños, el parque de

¹ Según las Naciones Unidas un niño es toda persona menor de 18 años de edad.

los niños, el patio escolar de los niños, el jardín de los niños, entre otros. Para iniciar una tierra de niños, ni la pobreza ni la riqueza son una limitante, ya que sólo se requiere de un pedazo de tierra y voluntad. La tierra de niños es inclusiva y no exclusiva, ya que puede ser hogar de muchas experiencias valiosas de educación ambiental siempre que cumplan con los estándares mencionados. Es en el marco del Programa Tierra de Niños que se elabora ésta Guía.

Red de Tierras de Niños

La Red de Tierra de Niños tiene como objetivo agrupar y enlazar las tierras de niños y promover su sostenibilidad. En el año 2005 se creará el Portal Tierra de Niños para este fin. El Portal permitirá a niñas y niños enlazarse y conocer sus experiencias individuales ya que cada uno podrá contar con una página personal con información y fotografías de su terreno. Asimismo contendrá información de las tierras de niños que requieran de voluntarios, practicantes universitarios, y reciban turistas. También habrá una sección que permita a personas naturales, empresas u otros registrarse para apoyar de manera concreta a los niños y sus tierras.



Una Tierra de Niños puede crearse en un jardín, patio, terraza, azotea, escuela, parque, etc.

Tabla 1

Tierras de Niños						
Sonene	Madre de Dios	Selva baja	Eseejas	4.00	2001	20
Boca Amigo	Madre de Dios	Selva baja	Alto andinos	100.00	2002	20
San Francisco	Ucayali	Selva baja	Shipibos	12.00	2003	200
Coriteni Tarso	Junín	Selva alta	Ashaninkas	7.50	2003	60
Pacora	Lambayeque	Bosque seco	Mixto	100.00	2003	300
Palma Real	Madre de Dios	Selva baja	Eseejas	10.00	2004	140
Laran Chinchá / Colegio						
Nuestra Señora Fátima N° 22226	Ica	Valle costa	Mixto	1.50	2004	400
Puerto Maldonado	Madre de Dios	Selva baja	Mixto	50.00	2004	(10,000)*
Codo de Pozuso	Huanuco	Pie de monte	Mixto	5.00	2004	200
Comas/ Colegio Nacional Industrial						
Cesar Vallejo N° 8170	Lima	Urbano marginal	Mixto	0.50	2004	300
Rolin	Madre de Dios	Selva baja	Mixto	4.00	2004	15
Varios CE en Puerto Maldonado	Madre de Dios	Selva baja - urbano	Mixto	0.25	2004	290
Reserva extractivista Chico Mendes	Acre (Brasil)	Selva baja	Mixto	40.00	2004	43
TOTAL				+ 300.00		+1000

* El BoNi de Puerto Maldonado esta en implementación y beneficiará a más de 10,000 niños de la ciudad. Este servirá como la sede de Centro del BoNi para capacitar a todos aquellos interesados en replicarlo a otros ecosistemas.

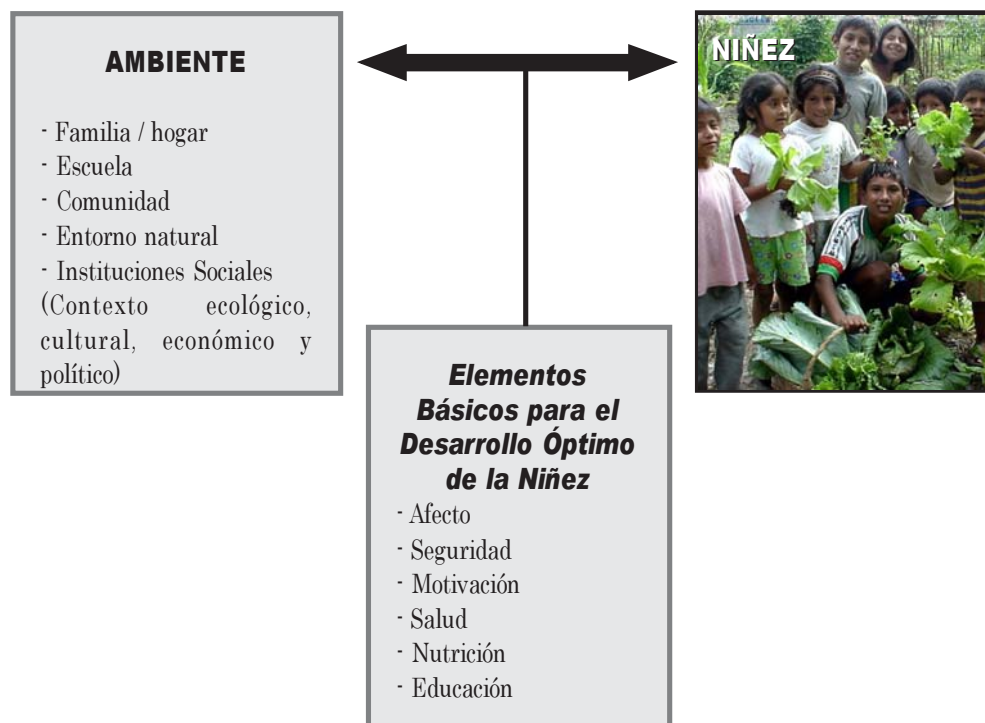
II. LA NIÑEZ Y LA NATURALEZA

En esta sección se presenta información que destaca a la niñez y la naturaleza como pilares importantes hacia el desarrollo sostenible.

1. La Relación entre la Niñez y su Ambiente

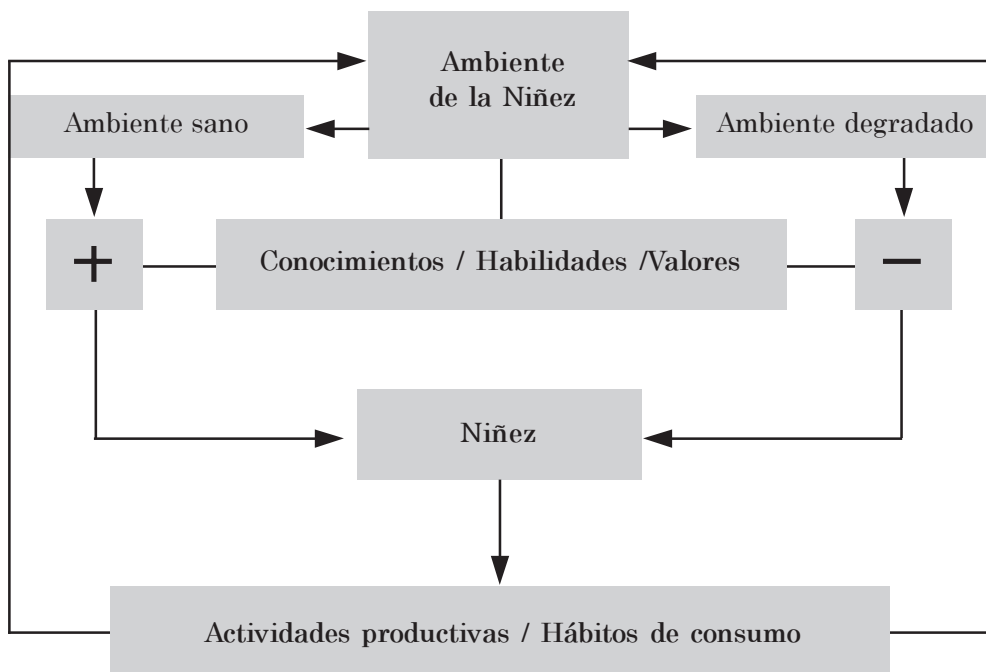
1.1 El impacto del ambiente en la niñez

Para lograr un desarrollo óptimo, la niñez requiere de afecto, seguridad y motivación al igual que de nutrición, salud y educación. La satisfacción de éstas necesidades básicas depende principalmente de la calidad de interacción entre el niño y su ambiente; siendo éste, conformado por la familia, la escuela, la comunidad, el entorno natural, y las instituciones sociales que se rigen de acuerdo a las características ecológicas, culturales, económicas y políticas del lugar.



1.2 El impacto de la niñez en su ambiente

La forma como los recursos naturales son utilizados, y los valores que se imparten en el proceso influyen en el desarrollo del niño y el impacto que éste tendrá sobre su ambiente. Para los que viven en zonas rurales, el mayor impacto será a través de las *actividades productivas* que realicen; para los que viven en zonas urbanas, será a través de los *hábitos de consumo* que practiquen.



2. La Naturaleza y la Niñez como ejes de cambio para el Desarrollo Sostenible

2.1 Principios de ANIA para lograr el desarrollo sostenible

- Una sociedad sin valores y actitudes de responsabilidad social y ambiental no será sostenible.
- En la etapa de la niñez es donde se desarrollan los valores y actitudes de responsabilidad social y ambiental. Los expertos indican que es entre los 4 y 12 años aproximadamente que se da el pico en el desarrollo de estos valores (ver Tabla 2).
- Uno de los mejores medios, si no es el mejor, para que niñas y niños desarrollen estos valores y actitudes se da a través de la convivencia con la naturaleza y participando en su conservación. Para ello requieren:
 - ♦ *Espacios sanos y seguros*: áreas naturales que les permitan explorar y manifestarse libremente, de acuerdo a sus capacidades de desarrollo.
 - ♦ *Orientación*: materiales educativos y personas que faciliten su comprensión acerca del entorno natural y social que los envuelve, local, regional y mundial, y con el cual interactúan directa o indirectamente.
 - ♦ *Reconocimiento*: medios que reconozcan a la niñez su aporte a la sociedad.

2.2 Aportes de la Naturaleza

- La naturaleza posee el poder de desnudar el alma de las personas y enfrentarlas consigo mismas, es decir con su Verdad. Al hacerlo, pone en práctica la intuición, también conocida como “corazonada”, o el oído del alma. El escucharse y aceptarse a uno mismo es el primer paso hacia la *realización del Ser*. Este es el nivel de conciencia que nos dice quién eliges ser y sintoniza el sentimiento, pensamiento, palabra y acción en dirección de la elección tomada, que es la Verdad. La realización del Ser es la raíz del desarrollo sostenible.
- La naturaleza alberga la vida, los sentimientos, la sabiduría y la sensibilidad sobre los cuales construir una educación que provea a la niñez de conocimientos, habilidades y valores para vivir y celebrar la Verdad y el Amor.
- La naturaleza, si se convive en armonía con ella, provee de afecto, seguridad, motivación, salud, nutrición y educación.
- El estado de la naturaleza es un indicador del estado colectivo de los corazones de las personas que la habitan.

2.3 Aportes de la Niñez

Además de reconocer el valor de la naturaleza en la formación y bienestar del ser humano, ANIA reconoce a la niñez como un actor importante en el camino hacia el desarrollo sostenible, ya que representan:

- La fuente principal de renovación emocional e ideológica.
- Los ejes y transmisores de afecto y unión.
- Los receptores y emisores culturales.
- Los usuarios y defensores de la naturaleza.
- Un grupo masivo de consumo que direcciona la oferta de bienes y servicios.
- Un indicador del nivel de conciencia de los adultos sobre el presente y su visión de futuro.

3. Niveles de Participación de la Niñez

La participación de la niñez debe ser genuina para el desarrollo de valores y actitudes en torno a la Verdad y la vida, y no manipuladas por los adultos para sus intereses. En este sentido Roger Hart², a través de lo que denomina “la escalera de participación de la niñez”, describe 8 niveles de participación. Los niveles más bajos y que deben ser evitados son los de manipulación, decoración, y simbolismo, en los cuales la participación de los niños es nula. En los siguientes cinco niveles la participación aumenta progresivamente hasta a llegar actividades iniciadas por niños y concertadas con los adultos.

² Hart, R.A., (1997). *Children's Participation: The Theory and Practice of Involving Young Citizens in Community Development and Environmental Care*. London: Earthscan.

4. Capacidad de la Niñez de interactuar con la Naturaleza

Para planificar actividades con la niñez en la naturaleza es importante conocer sus capacidades según la edad y el contexto socio cultural donde viven. La siguiente tabla describe las capacidades de la niñez según tres grupos de edad: 1) 3-6 años; 2) 7-12 años; y 3) 13-17 años. La información que se presenta es una compilación de estudios realizados por Diane Gordon³, Roger Hart, Stephen Kellert⁴, David Sobel⁵, David Hutchison⁶, y algunas experiencias propias que coinciden con la información de los expertos mencionados.

Tabla 2

Etapas del Desarrollo de Valores y Actitudes de la Niñez con la Naturaleza	
Edad	Capacidades
3 – 6 años	<p>Buscan satisfacer sus necesidades físicas y materiales, evadir amenazas y peligros, y desarrollar sentimientos de control, comodidad y seguridad. A los 4 años los niños ya han formado su visión del mundo en base a sus experiencias con su entorno. Si ellos han tenido un lugar seguro donde moverse con libertad y seguridad, y la motivación de sus padres para que lo hagan, es muy probable que incursionen en nuevos espacios naturales con esa misma actitud. Si por el contrario, su mundo ha sido un lugar inseguro y peligroso, además de estricto por los temores de los padres, es muy probable que continúen encarando a la naturaleza y al mundo con la misma actitud. Desde los 4 años en adelante el niño desarrolla la fantasía como respuesta a procesos que no entiende. El juego no estructurado donde los niños imitan a los animales, personas y plantas son características en esta etapa. Por lo general, su mundo natural se limita a su jardín o parque y se sienten especialmente atraídos por bebés animales. Participan en actividades domésticas como el cuidado de animales y plantas y además del reciclaje de desperdicios orgánicos e inorgánicos.</p> <p><i>Es la etapa donde se desarrolla la afectividad por la naturaleza.</i></p>
7–12 años	<p>Se sienten capaces de aventurarse a nuevos espacios, mas allá de aquellos supervisados por sus padres, incrementando sus conocimientos, su capacidad crítica y fortaleciendo en el proceso su autoestima. El contacto con la naturaleza facilita el desarrollo intelectual y afectivo del niño. Entienden</p>

³ Gordon, D., (2001). *Building a Foundation for Compassionate Intelligence*. Timeline E-mail Edition, March/April 2001 - No. 56, Foundation for Global Community.

⁴ Kahn, P H., Jr. y Kellert, S., (2002). *Children and Nature: Psychological, Sociocultural, and Evolutionary Investigations*. MIT Press.

⁵ Sobel, D., (1993) *Children's special places*. Tucson, AZ: Zephyr Press.

⁶ Hutchison, D., (1998). *Growing Up Green: Education for Ecological Renewal*. Teachers College Press, New York.

	<p>que su trato con la naturaleza es independiente del castigo de los adultos por conductas incorrectas. La naturaleza les permite desarrollar su identidad lejos de los ambientes familiares y el resto de adultos. Les permite ser quien verdaderamente son. Buscan construir espacios propios como “fortalezas” debido a que su “yo” es frágil y necesitan protegerlo. También la construcción o habilitación de un espacio propio y seguro por ellos, contribuye a fortalecer su autoestima. Se amplía el mundo natural motivados por la curiosidad y como resultado la exploración de nuevos paisajes y “hogares silvestres”. Construir fortalezas, buscar tesoros, hacer mapas, investigar bosques, cuidar animales, y trabajar la tierra son actividades idóneas. Se amplía el terreno de exploración a la escuela y la comunidad, de manera individual, con amigos o como parte de un club. Sobre los 10 años están en capacidad de hacer encuestas ambientales y manejar recursos de la comunidad como un pozo de agua. Se sienten encantados por leyendas, mitos y cuentos con personajes de la naturaleza e historias que enfrentan al bien contra el mal. <i>Es la etapa más crítica para vincularse con la naturaleza y establecer una conexión con ella. Es decir sentirse parte de ésta. Es cuando una impresión que dura segundos se queda marcada para el resto de la vida.</i></p>
<p>13 –17 años</p>	<p>Tienen la capacidad de entender temas más abstractos y globales y medir el impacto de sus acciones en la naturaleza. Actividades en la naturaleza que presentan desafíos físicos promueven la autoestima, independencia, el emprendimiento, la toma de decisiones, y valor por la solidaridad y tolerancia a través del trabajo en equipo. Se incrementa el interés por paisajes urbanos. Reciclaje, redacción de ordenanzas, participación en investigaciones científicas, y planificación de excursiones escolares representan para ellos actividades idóneas. <i>Es la etapa de involucramiento en la problemática ambiental local y regional.</i></p>

Cuando los niños son expuestos a conocimientos o actividades que no están en capacidad de comprender puede causar el efecto contrario en ellos. Por ejemplo si a niños de 6 años se les dice que las ballenas se están extinguiendo y los bosques de la amazonia se están quemando, sin antes haber desarrollado lazos de afectividad por la naturaleza, puede conducir a que los niños se atemorizen por ella. De la misma manera, organizar y motivar a un grupo de niños a que siembren árboles en un parque o que limpien una playa puede ser contraproducente si el niño retorna posteriormente al lugar de la acción y descubre que los árboles sembrados ya no están o la playa se encuentra sucia nuevamente. Esto es llamado por David Sobel como “Eco fobia”. En el último ejemplo, el niño al ver que sus acciones a favor del ambiente son menospreciadas toma esto como normal y crece convirtiéndose en un adulto indiferente a la problemática ambiental que lo rodea.

III. DERECHO DE LA NIÑEZ A PARTICIPAR EN EL MANEJO DE SU AMBIENTE

En esta sección se hace una recopilación de las principales iniciativas a nivel internacional y nacional relacionadas al derecho de la niñez de participar en el manejo de su entorno natural. Aunque la mayoría reconoce este derecho, no existe un derecho *per se* que lo eleve a una categoría constitucional. Por ello creemos importante que *el derecho de la niñez de participar en la conservación de la naturaleza* debería ser tomado en cuenta para su inclusión como un artículo en la Convención de los Derechos del Niño. Así se promovería una mayor corriente de opinión y se incrementarían las fuentes de financiamiento en favor de acciones que armonicen el desarrollo de la niñez con la conservación de la naturaleza.

● **Convención de los Derechos del Niño (1989)⁷**

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), es un documento que recoge el principio del interés superior del niño, y que está basado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros pactos y tratados internacionales relacionados. La Convención sobre los Derechos del Niños tiene rango constitucional y por lo tanto es de obligatorio cumplimiento y vinculante para todos los estados que la hayan ratificado, como es el caso del Perú. Los artículos relacionados a la niñez y su entorno natural son:

Artículo	Descripción resumida
1	La Convención define al niño como una persona menor de 18 años.
3	Todas las medidas concernientes al niño deben atender a su interés superior.
12	La niñez tiene el derecho a expresar una opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y a que esta opinión sea tomada en cuenta.
27	La niñez tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
29	La niñez tiene el derecho a una educación que lo prepare para una vida activa y responsable como adulto en una sociedad libre que respeta a los demás y al medio ambiente.
30	La niñez tiene el derecho, si es un miembro de una comunidad minoritaria o un pueblo indígena, a disfrutar de su propia cultura, practicar su propia religión y utilizar su propia lengua.
31	La niñez tiene el derecho a descansar y al ocio, a jugar y a participar en actividades recreativas, culturales y artísticas.

⁷ UNICEF, (1990). *Los Niños Primero*. New York.

● **Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990⁸**

En las medidas específicas relacionadas con la supervivencia, protección y el desarrollo del niño, se menciona sobre la niñez y el medio ambiente: *Los niños son los más interesados en la preservación del medio ambiente y en su ordenación sensata para el desarrollo sostenible, ya que su desarrollo depende de su supervivencia y desarrollo... En el programa ambiental del mundo deben ocupar un lugar preponderante los programas para los niños, que no sólo ayuden a satisfacer sus necesidades básicas sino también que les inculquen respeto por el medio ambiente natural, por los diversos seres vivientes que lo habitan, por su belleza y sus recursos, que enriquecen la calidad de la vida humana.*

● **Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)**

Extracto de la AGENDA 21, Sección III (Fortalecimiento del papel de los grupos sociales), capítulo 25 (La infancia y la juventud en el desarrollo sostenible), inciso b: Los niños en el desarrollo sostenible.

Los niños no sólo heredarán la responsabilidad de cuidar la tierra, sino que, en muchos países en desarrollo, constituyen casi la mitad de la población. Además, los niños de los países en desarrollo y de los países industrializados son igualmente vulnerables en grado sumo a los efectos de la degradación del medio ambiente. También son partidarios muy conscientes de la idea de cuidar el medio ambiente... Es menester que se tengan plenamente en cuenta los intereses concretos de la infancia en el proceso de participación relacionado con el medio ambiente y el desarrollo, a fin de salvaguardar la continuidad en el futuro de cualesquiera medidas que se tomen para mejorar el medio ambiente.

Los gobiernos, con arreglo a sus políticas, deberían encargarse de:

- *Velar por que los intereses de la infancia se tengan plenamente en cuenta en el proceso de participación en favor del desarrollo sostenible y el mejoramiento del medio ambiente.*
- *Establecer procedimientos para incorporar los intereses de la infancia en todas las políticas y estrategias pertinentes relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo en los planos local, regional y nacional, entre ellas las relacionadas con la asignación de los recursos naturales y el derecho a utilizarlos, la vivienda y las necesidades de recreo, así como la lucha contra la contaminación y la toxicidad, tanto en las zonas rurales como en las urbanas.*

⁸ UNICEF, (1990). *Los Niños Primero*. New York.

● **Código de los Niños y Adolescentes (2000)⁹**

En el nuevo “Código de los Niños y Adolescentes”, aprobado por Ley N° 27337 en el año 2000 en el Congreso de la República del Perú, “*Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescentes desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad*”. En cuanto a la participación de la niñez y el ambiente se rescata lo siguiente:

- *Artículo 3. “El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.*
- *Artículo 13. “El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones. La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas solo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial. Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los registros Públicos por el solo merito de la resolución Municipal de reconocimiento.*
- *Artículo 15. “El estado garantiza que la educación básica comprenda:...el desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo; la capacitación del niño y el adolescente para el trabajo productivo y para el manejo de conocimientos técnicos y científicos; y el respeto al ambiente natural.*

● **Campaña Di Sí por las Niñas y Niños y Adolescentes (2002)¹⁰:**

En el año 2001 el Movimiento Mundial por la Infancia (liderado por Nelson Mandela y conformado por UNICEF y la alianza Save the Children, entre otros), lanzó la campaña “Say Yes for Children”, con el fin de que niñas, niños y adolescentes opinaran respecto a sus derechos. El motivo de la campaña fue la “Sesión Especial de las Naciones Unidas para la Infancia” realizada en el año 2002, y donde se evaluaron los resultados obtenidos en materia de protección de la niñez desde la creación en 1989 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Como parte de este movimiento, la Comisión Nacional por los Derechos de la Niñez con la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el Perú, lanzó en el país la campaña “Di Sí por las Niñas, los Niños y Adolescentes del Perú”, con la participación de más de 800,000 menores de varias regiones del Perú. En materias de participación de la niñez y el medio ambiente el documento que sistematiza esta experiencia señala:

⁹Alfaro, M., (2003). *Código de los Niños y Adolescentes*. Congreso de la Republica, Lima.

¹⁰ Comisión Nacional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, (2002). *Campaña di sí por las niñas, los niños y adolescentes*. GESTO Comunicación integrada SRL, Lima.

- *“La Convención remarca a los niños como sujetos de derechos, pero, sobre todo, desafía a la sociedad para la construcción de una nueva cultura de la niñez. Una cultura que asuma al niño no solo como ciudadano del futuro, sino como ciudadano del presente, con capacidad para contribuir en su desarrollo personal, en el de su familia y su comunidad”.*
- *“Un niño que opina, participa y se organiza, aprenderá desde pequeño a expresar sus sentimientos e ideas, a respetar y valorar la opinión de los demás, a convivir democráticamente con sus semejantes, irá desarrollando valores solidarios y sentido de pertenencia colectiva”.*
- *“El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos y se nos debe permitir participar en todo lo que este a nuestro alcance para proteger la Tierra donde vivimos porque es salud para nuestra vida”, (declaración de niños participantes).*

● Proday 2002 Río + 10¹¹

Un grupo de jóvenes representantes de todo el mundo agrupados bajo una organización llamada YOIS - Jóvenes para la Justicia y Sostenibilidad Internacional - escribió a los políticos para la conferencia de Johannesburgo Río + 10 sus pedidos en el año 2002. Entre otros, manifestaron:

- *“Que ustedes, como participantes de Río +10 reconozcan la situación crítica de la Tierra, la tomen en serio y actúen en consecuencia. En estos momentos, entre todos, estamos a punto de destruir nuestro planeta.”*
- *“Que como jóvenes podamos tratar, decidir, y hacer frente, junto con ustedes, a los grandes restos que tenemos. Somos el 50% de la población mundial y estamos prácticamente excluidos de los proceso de decisión. Juntos podemos crear un futuro más justo”.*

● Declaración de apertura en la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas a favor de la Infancia (2002)

En la apertura de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas a favor de la Infancia, los delegados representantes del Foro de la Infancia manifestaron:

- *Queremos un mundo adecuado a las necesidades de los niños y niñas, porque un mundo adecuado a nuestras necesidades es un mundo adecuado a las necesidades de todos.*

¹¹ YOIS, (2002). *Proday 2002 Rio + 10 in Johannesburg: youth take action*. Global Contract Foundation, YOIS Deutschland, Germany.

En este mundo:

- *Vemos respeto por los derechos del niño.*
- *Vemos un final a la explotación, el abuso y la violencia.*
- *Vemos un final a la guerra.*
- *Vemos servicios de salud.*
- *Vemos la erradicación del VIH/SIDA.*
- *Vemos la protección del medio ambiente:*
 - ◆ *Conservación y rescate de los recursos naturales,*
 - ◆ *Conciencia de la necesidad de vivir en ambientes saludables y favorables a nuestro desarrollo,*
 - ◆ *Entornos asequibles a los niños y niñas con necesidades especiales.*

- *Vemos el fin del círculo vicioso de la pobreza.*
- *Vemos educación:*
 - ◆ *Entornos escolares en los que los niños y las niñas se sientan felices de aprender,*
 - ◆ *Educación para la vida que vaya más allá del plano académico y que incluya lecciones en comprensión, derechos humanos, paz, aceptación y ciudadanía activa.*

- *Vemos la participación activa de los niños y niñas:*
 - ◆ *La actuación de los niños y niñas en la toma de decisiones en todos los niveles y en la planificación, aplicación, vigilancia, y evaluación en todos los asuntos que afecten a los derechos de los niños y niñas.*

● **Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas a favor de la Infancia: “Un mundo apropiado para los niños y niñas” (2002)¹²**

En el año 2002 se realizó “La Sesión Especial de la ONU a favor de la Infancia”, con el fin de que los líderes del mundo y países firmantes de la Convención sobre los Derechos del Niño ratifiquen su compromiso de proteger y promover el desarrollo de los niños. En la declaración y plan de acción formulados en la Sesión Especial, en materias de participación de la niñez y el medio ambiente, se señala:

- *Se debe escuchar a los niños y asegurar su participación. Los niños y los adolescentes son ciudadanos valiosos que pueden ayudar a crear un futuro mejor para todos. Debemos respetar su derecho a expresarse y a participar en todos los asuntos que les afecten, según su edad y madurez.*

¹² UNICEF, (2002). *Un mundo apropiado para los niños y niñas*. New York.

- *Se debe proteger la Tierra para los niños. Debemos defender nuestro medio ambiente natural con su diversidad biológica, su belleza y sus recursos, todo lo cual mejora la calidad de la vida para las generaciones actuales y futuras. Prestaremos toda la asistencia posible para proteger a los niños y reducir al mínimo los efectos en ellos de los desastres naturales y la degradación del medio ambiente.*
- *Es preciso fomentar la energía y la creatividad de los niños y los jóvenes para que puedan tomar parte activa en la configuración de su entorno, la sociedad en que viven y el mundo que van a heredar.*

IV. INSTRUMENTOS LEGALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TIERRAS PARA NIÑOS

En esta sección se presentan instrumentos legales que permitan a menores de edad disponer de tierras donde desarrollar actividades de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Según nuestro Código Civil, las personas adquieren capacidad para el ejercicio de sus derechos civiles, recién a los dieciocho años. Por esta razón, los menores de edad no podrían celebrar contratos directamente, sino a través de terceros, como por ejemplo un adulto capaz, un centro educativo, una institución educativa, un municipio, una empresa. Es decir, un tercero en capacidad de celebrar un contrato. Sin embargo, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes establece que los adolescentes, es decir menores de edad entre los catorce y dieciocho años, puedan conformar asociaciones, siempre que éstas no realicen actos de disposición patrimonial.

Este capítulo se ha dividido en dos partes: otorgamiento de predios en tierras públicas y otorgamiento de predios en tierras privadas. Adicionalmente se adjunta en el Anexo 1 extractos vinculantes de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre con su reglamentación. También en la Tabla 3 se indican los instrumentos legales a través de los cuales una persona natural, organización de base, comunidad, entre otros interesados, pueden otorgar tierras a la niñez para su manejo sostenible.

1. Otorgamiento de predios en tierras públicas

Las tierras públicas son todas aquellas que pertenecen al Estado, en cualquiera de sus niveles de administración, es decir nacional, regional o municipal. Son tierras sobre las que no existe un título de propiedad privada o comunal. Un privado puede acceder a estas tierras mediante un proceso de concesión.

La Constitución Política de 1993, establece en su artículo 66° que los recursos naturales (renovables y no renovables, incluidas las tierras) son Patrimonio de la Nación y que por ley orgánica se fijarían estas condiciones de uso, siendo la concesión la que otorgaría al titular un derecho real sujeto a dicha ley. De esta manera todos los recursos naturales, renovables y no renovables, permanecen bajo el dominio del Estado y que la figura legal por la que pueden ser entregados a un particular, es la concesión.

Tabla 3

Si eres:										
Tenencia	Tipo	Persona natural	Organización de base	Comunidad	Municipalidad	Centro Educativo /Instituto superior / Universidad Estatales	Centro Educativo /Instituto superior / Universidad Privadas	ONG	Empresa	
Públicas	A nivel de gobierno central									
	· Bosque de producción permanente	·	·	·	·	·	·	·	X	
	· Bosque de producción en reserva	·	·	·	·	·	·	·	X	
	· Plantaciones forestales	·	·	·	·	·	·	·	X	
	· Servicios ambientales	X	X	·	·	·	·	X	X	
	· Bosques en tierras de protección	X	·	X	·	·	·	X	X	
	· Áreas naturales protegidas	·	X	X	X	X	·	·	·	
	A nivel de gobierno regional	X	X	X	·	X	X	X	·	
	A nivel de gobierno local	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Privadas	Tierras de comunidades	X	X	X	X	X	X	X	X
Tierras en propiedad privada		X	X	X	X	X	X	X	X	
· Áreas de conservación privadas		X	X	X	X	X	X	X	X	
· Servidumbre ecológica		X	X	X	X	X	X	X	X	
· Arrendamiento		X	X	X	X	X	X	X	X	
· Usufructo		X	X	X	X	X	X	X	X	
· Comodato		X	X	X	X	X	X	X	X	

T I E R R A

Un particular no puede adquirir la “propiedad” de los recursos naturales, pero si desea hacer un aprovechamiento de los mismos, el Estado puede otorgarle un derecho llamado “concesión”. ¿Cuál es la diferencia entre estos derechos?

El derecho de propiedad, es también conocido como un derecho real pleno, pues otorga a su titular el poder de someterla a su voluntad en todos sus aspectos y obtener de ella toda la utilidad que pueda prestar. El Código Civil en su artículo 923° establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.

El propietario de un bien puede usarlo, puede disfrutarlo (cuando hace suyos los frutos que produce el bien, por ejemplo la renta percibida si decide alquilarlo), puede disponer de él (cuando lo transfiere a un tercero mediante la venta o cuando le impone cargas como hipotecas u otros gravámenes) y puede reivindicarlo (es decir, tomar las acciones pertinentes cuando ha sido perturbado o despojado en su derecho de propiedad).

En cambio el derecho de concesión, si bien concede a su titular los atributos de uso, disfrute y reivindicación, no le permite disponer del bien a su libre albedrío, porque el titular es siempre el Estado. La Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene como objetivo promover el aprovechamiento sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre del país, contempla algunas modalidades de concesiones que ponen énfasis en la conservación de la diversidad biológica, tales como las concesiones para conservación, (ver en el Anexo 1).

Para los fines de esta guía, el establecimiento de Tierras de Niños podría darse sobre algunas de estas concesiones forestales.

1.1 A nivel de gobierno central

1.1.1 Bosques de producción

- *Bosques de producción permanente.*

En estos bosques se privilegia el aprovechamiento de la madera. Pero, los planes de manejo de las concesiones que se otorgan sobre estos espacios deben incluir componentes de conservación y educación. Considerando la extensión mínima de las concesiones actuales se podría considerar dentro de los planes de manejo de las mismas que el componente de conservación y educación se encuentre ligado a la opción de reservar un número determinado de hectárea de bosque para establecer Tierras de Niños, mediante la suscripción de un convenio con colegios,

organizaciones de base u otras autoridades. Este componente podría ser de valor para el concesionario si es un criterio que la autoridad toma en cuenta al momento de evaluar el Plan de Manejo de la concesión. En la medida que la protección del bosque y la generación de servicios ambientales puedan ser verificadas objetivamente por la autoridad competente, sería muy interesante y recomendable que el concesionario pudiera acceder a la exclusión del pago de derechos de aprovechamiento por la superficie dedicada exclusivamente a conservación mediante el establecimiento de Tierras de Niños.

- *Bosques de producción en reserva*

Para este caso, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre permite que puedan otorgarse concesiones para el aprovechamiento de productos diferentes de la madera y fauna silvestre que no afecten el potencial maderable del área. Como podemos apreciar, el establecimiento de Tierras de Niños en estos espacios es compatible, aunque en este caso tendría que analizarse quien sería el concesionario, pues existe la obligación de hacer el pago por derechos de aprovechamiento por las concesiones mencionadas.

1.1.2 Bosques para aprovechamiento futuro

- *Áreas de recuperación forestal*

Estas son áreas degradadas con bajo valor comercial que requieren de forestación y reforestación para que puedan incorporarse a la producción con fines maderables o para prestar servicios forestales. Al no estar sujetas al pago por derechos de aprovechamiento, obtener una concesión para establecer Tierras de Niños parecería viable.

1.1.3 Bosques en tierras de protección

Hace más de veinte años, el Reglamento de Clasificación de Tierras¹³, definió a las tierras de protección como aquellas superficies que no cuentan con las condiciones ecológicas mínimas requeridas para cultivo, pastoreo o producción forestal. Dentro de este grupo se encuentran los picos, nevados, pantanos, playas, cauces de ríos y otras tierras que aún cuando presentan vegetación natural boscosa, arbustiva o herbácea, no pueden ser usadas con fines económicos, sino que mas bien, deben ser manejadas con fines de protección de cuencas hidrográficas, vida silvestre,

¹³ Inciso e) del artículo 6 del Reglamento de Clasificación de Tierras aprobado mediante Decreto Supremo 0062-75-AG del

valores escénicos, científicos, recreativos y otros que impliquen beneficio o sean de interés social.

Actualmente se reconoce que el bosque tiene:

- *Valores de uso directos.* Se incluyen en esta categoría todas las situaciones en las que los usuarios derivan el valor directamente del bosque. Pueden ser usos consuntivos, como la extracción de madera, frutos, forraje, animales para carne o para piel, y usos no consuntivos, como el turismo en la naturaleza, la fotografía de la vida silvestre, los estudios científicos del bosque.
- *Valores de uso indirectos.* Incluye los valores que van anexos a los servicios ambientales, como la protección de las cuencas y del suelo, la retención de carbono, la protección de la biodiversidad.
- *Valores de uso pasivos* (de existencia, opción y legado). En esta categoría se incluyen los valores asignados a los bosques meramente porque existen, o los de mantenerlo para futuras opciones de uso o el legado a futuras generaciones.

En estos bosques se fomenta el uso indirecto de los recursos naturales, a través del ecoturismo, la recuperación de flora y fauna silvestre y el aprovechamiento del bosque con fines no maderables. Nuevamente vemos que el establecimiento de Tierras de Niños en estos espacios es perfectamente compatible, y lo que habría que definir es la forma de acceso una concesión, pues en estas concesiones hay que realizar un pago por derecho de aprovechamiento. El mecanismo que podría utilizarse es similar al propuesto para el caso de concesiones con fines maderables, es decir, incluir estas actividades en el Plan de Manejo y facilitar que el titular de la concesión pueda excluir estas superficies dedicadas a la conservación del pago de derechos de aprovechamiento.

1.1.4 Áreas naturales protegidas

Las áreas naturales protegidas en nuestro país se encuentran reguladas por su propia ley¹⁴, la que las define como “los espacios continentales y/ o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural,

¹⁴ Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, publicada el 04 de julio de 1997.

paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país”.

Las características y valores excepcionales de las áreas naturales protegidas - como fuente de escenarios y oportunidades óptimas para la reflexión y aprendizaje- deben ser aprovechados, no sólo en apoyo a la educación formal, sino también en beneficio de amplios sectores de la sociedad, especialmente para las poblaciones aledañas a dichas áreas y con especial énfasis en los niños. Las acciones educativas en las áreas naturales protegidas deben alentar la generación de una conciencia ambiental nacional sobre su importancia para el desarrollo social, económico y cultural del país.

La creación de tierras de los niños en las zonas de uso especial de las áreas naturales protegidas que así lo contemplen, permitiría generar esta conciencia ambiental, contextualizando a las áreas naturales protegidas con su entorno y permitiría crear aliados para su protección y conservación a futuro.

El Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, que es el ente rector del Sistema de Áreas Naturales Protegidas podría suscribir convenios o acuerdos con instituciones públicas para la utilización de estos espacios por los niños. De esta manera se alentaría la participación de la sociedad civil en la gestión de las áreas y podría lograrse el cumplimiento del objetivo de educación que deben desempeñar estos espacios.

1.2 A nivel de gobiernos regionales

De acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, entre las competencias exclusivas que ejercen los gobiernos regionales, tenemos:

j) Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Asimismo, el artículo 62º de la mencionada Ley, dispone que las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, comprendan:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales.

b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Para efectos de esta guía, podemos apreciar que los Gobiernos Regionales tienen la facultad de realizar actos de disposición de los terrenos eriazos de su propiedad. Si bien, estos terrenos pueden no contener recursos naturales valiosos, si permiten que el establecimiento de Tierras de Niños reviertan esa situación, generando espacios verdes que permiten la revalorización de terrenos adyacentes y que pueden contribuir de manera efectiva en la recuperación y mejora del paisaje.

1.3 A nivel de gobiernos locales

Las Municipalidades están en capacidad de hacer transferencia de tierras públicas de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo una de las atribuciones del Concejo Municipal:

Corresponde al concejo municipal:

25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 66° de la mencionada Ley, la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal y se requiere además que este acuerdo municipal debe establecer de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. Si estas condiciones no son cumplidas, el bien inmueble otorgado revierte a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

A nivel municipal y para fines de esta guía, podemos ver que existe incluso una mayor precisión en la facultad de este nivel de gobierno para transferir tierras, incluso a título gratuito, es decir bajo la forma de una donación. Bastará cumplir con las condiciones de porcentaje de voto aprobatorio con que cuenta el Acuerdo de Concejo que autoriza la transferencia de estas tierras.

2. Otorgamiento de predios en tierras privadas

Muchas veces al referirse a lo “privado” se otorga una connotación restrictiva al término, ligándolo sólo al campo empresarial. En realidad, lo “privado”, por contraposición, incluye todo aquello que no es “público”, es decir abarca el campo empresarial, a las comunidades, los organismos no gubernamentales, las universidades, las familias, entre otros.

Existen en la legislación peruana diversos instrumentos destinados a la conservación privada, pero para la aplicación de éstos es necesario que la propiedad de los sujetos mencionados se encuentre validada por un título inscrito en los Registros Públicos. Este requisito es indispensable para evitar posteriores conflictos de tenencia de tierras y sobre todo, el título es necesario para inscribir en él las condiciones de uso que se le impondrán al predio.

2.1 Tierras de comunidades

En la Ley 26505, de la Inversión Privada en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, el concepto “tierras” comprende a todo predio susceptible de tener uso agrario. Comprende también a las tierras con recursos forestales y de fauna, las que son de interés para esta guía.

De acuerdo a esta ley y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-97-AG¹⁵, las comunidades campesinas y las comunidades nativas pueden disponer de sus tierras comunales mediante un acuerdo de la Asamblea Comunal.

La ley hace una diferencia en la forma cómo se toman estos acuerdos, ya sea si se trata de una comunidad campesina ubicada en la costa, que si se trata de una comunidad campesina o nativa ubicadas en la sierra o la selva.

En el caso de una comunidad campesina con tierras comunales en la costa, el acuerdo para gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto de disposición sobre sus tierras, se requiere el voto a favor de no menos del cincuenta por ciento de los miembros asistentes a la Asamblea instalada con el quórum correspondiente.

¹⁵ Decreto Supremo N°011-97-AG, publicado el 13 de junio de 1997.

En cambio, tratándose de tierras comunales de la sierra o la selva, el acuerdo de la asamblea general requiere necesariamente el voto de no menos de dos tercios de todos los miembros de la Comunidad.

Entonces, respetando los porcentajes de aprobación que deben tener los acuerdos de asamblea general para disponer de tierras en la costa o en la sierra y selva, las comunidades campesinas y nativas pueden disponer de sus tierras mediante la suscripción de un contrato de compraventa, de arrendamiento o la entrega en usufructo de las mismas con fines de conservación. Las comunidades campesinas o nativas, haciendo uso de su ejercicio de contratar, podrían suscribir acuerdos o convenios que permitan a organizaciones o personas naturales el uso de sus tierras con fines de conservación y educación ambiental. Esta facultad de disposición de sus tierras con que cuentan las comunidades campesinas y nativas permite perfectamente el establecimiento de Tierras de Niños. Bastaría en estos casos la celebración de Asambleas que concluyan en Acuerdos como los descritos para destinar las tierras para conservación y manejo por niños. Con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a estos acuerdos, pueden ser inscritos en Registros Públicos. De esta manera se asegura la permanencia de la Tierra de Niños que haya podido establecerse.

2.2 Otorgamiento de tierras en propiedad privada

2.2.1 Establecimiento de Áreas de Conservación Privada

Concepto

Las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada, reconocidas como tales por el Estado, y que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE¹⁶, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación; así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado.

Requisitos de los predios para ser reconocidos como áreas de conservación privada

Serán reconocidos aquellos predios que estén ubicados en zonas calificadas como prioritarias para la conservación de la diversidad biológica, de acuerdo al Plan Director del SINANPE, aquellos que garantizan la provisión de servicios ambientales, aquellos que cumplen una función de conectividad

¹⁶ Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas

ayudando a configurar corredores biológicos. Se dará preferencia a aquellos predios que se encuentren ubicados en las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas.

Forma de establecimiento

Las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio. Este reconocimiento se basa en un acuerdo con el Estado, con el fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio. Se establecen por un período mínimo de diez (10) años, renovables.

Procedimiento a seguir por el solicitante

Presentar una solicitud al INRENA, acreditando la titularidad del predio y comprometiéndose a cumplir con las directivas técnicas y normativas que emita el INRENA respecto a las áreas de conservación privada.

Obligaciones del propietario

El propietario se compromete a usar el predio sólo para los fines para los cuales ha sido reconocido, ya sea en la totalidad o parte del mismo, según el reconocimiento otorgado y cumplir con las directivas que el INRENA emite respecto a estas áreas.

Beneficios que recibe el propietario

La demarcación del predio se ve consolidada, pues aquel reconocido como área de conservación privada es inscrito en un registro especial en el INRENA. El propietario recibe un Certificado de Área de Conservación Privada sobre el predio reconocido. Asimismo, las condiciones especiales de uso se inscriben en los Registros Públicos, lo que ayuda a defender el predio frente a usos no compatibles o ilegales.

El propietario tiene derecho a capacitación y asistencia técnica que el INRENA le pueda proporcionar. Asimismo, el reconocimiento se convierte en una excelente estrategia de marketing si el propietario desea dedicar el predio para realizar actividades turísticas o algún eonegocio (cultivo de productos orgánicos en parte del predio, por ejemplo).

Costo

El reconocimiento de un área de conservación privada es gratuito.

La oportunidad de establecer Tierras de Niños en tierras de propiedad privada, sean éstas áreas de conservación privada o no, evidentemente es potestad del propietario. En el caso de áreas de conservación privadas establecidas

para dedicarlas al ecoturismo, sumar un modelo de Tierra de Niños permite al propietario impulsar una estrategia de mercadeo mucho más consistente, pues puede demostrar que el componente de educación y sensibilización está presente. Este modelo le permite agregar un elemento diferenciador frente a otras alternativas que pueden existir en el mercado. Asimismo es una de las formas en la que un propietario privado puede contribuir al desarrollo de la educación de los niños y adolescentes de la localidad, a la vez que recupera o mantiene recursos naturales, tales como el paisaje.

Base Legal

- Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley 26834, publicada el 04 de julio de 1997.
- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo 038-2001-AG, publicado el 26 de junio de 2001. (artículos 70° al 77°)
- Resolución Jefatural 059-2004-INRENA, aprobada el 06 de julio de 2004.

2.2.2 Establecimiento de servidumbres ecológicas

Concepto

La servidumbre es una figura legal tradicional establecida por el Código Civil. Una servidumbre ecológica es una adaptación de la servidumbre civil aplicada con fines conservacionistas.

Una servidumbre ecológica puede definirse como el gravamen que un propietario impone a su predio (sirviente) que beneficia o brinda un servicio ambiental a uno o más predios (dominantes). Este gravamen puede consistir en la limitación o la realización de ciertas actividades con objetivos de protección y conservación de los recursos naturales que el predio contiene.

Si bien la noción de servidumbre ecológica resulta nueva en la legislación peruana, no es ajena en otras legislaciones de Centro América y Estados Unidos, donde se encuentra desarrollada y aplicada con éxito. Por ejemplo, en Costa Rica existen actualmente unas treinta servidumbres ecológicas que cubren un área total de más de mil hectáreas.

Modo de establecimiento

De acuerdo a la legislación civil en el Perú, estas servidumbres podrían establecerse:

- *Contractualmente* (por acuerdo de un privado con otro privado o de un privado con el Estado): Es un derecho real que puede afectar la

totalidad o parte de un predio y que puede ser temporal o perpetuo. Las partes se ponen de acuerdo sobre las actividades que pueden o no realizarse y las contraprestaciones a las que se obligan mutuamente.

- *Legalmente* (siempre que exista un mandato de la Ley, como en el caso de las servidumbres mineras, por ejemplo): Es un derecho real que puede afectar a la totalidad o parte del predio y que puede ser temporal o perpetuo, pero establecido en base a una decisión unilateral del Estado basada en razones ecológicas. El propietario al que se le impone la carga tendría derecho a una medida compensatoria por la limitación impuesta a su predio.

Propósito para el establecimiento de una servidumbre ecológica

Para conservar hábitats o especies, para conservar bellezas escénicas, para proteger cuencas y zonas de recarga de acuíferos, entre otros. El establecimiento de Tierra de Niños utilizando esta herramienta legal permite otorgar seguridad jurídica y permanencia en el tiempo de este esfuerzo de conservación. Esta carga que se impone al predio sirviente puede ser inscrita en Registros Públicos.

No debemos olvidar que la organización o persona beneficiada con el establecimiento de la servidumbre ecológica debe ser titular de un predio que se convertirá en el predio dominante. Por esta razón, talvez las entidades que se encuentran en mejor capacidad para utilizar esta herramienta son los Centros Educativos.

Ventajas

- El propietario del predio dominante se beneficia con los servicios que le presta el predio sirviente sin necesidad de adquirirlo.
- En el caso de las servidumbres contractuales, el propietario del predio sirviente puede negociar una contraprestación económica por las limitaciones o cargas que impone a su predio.
- Las servidumbres son inseparables del predio, se transmiten con él.

Base Legal

- Código Civil, Decreto Legislativo 295, publicado el 21 de julio de 1984. De los artículos 1035° al 1054°.

2.2.3 Arrendamiento

Definición

De acuerdo al Código Civil Peruano el contrato de arrendamiento es aquel por el cual una persona se obliga a ceder temporalmente a otra el uso de

un bien por cierta renta convenida. La persona que cede el derecho de uso recibe el nombre de arrendador y quien adquiere la facultad de usar el bien es llamado arrendatario.

El propietario de un bien, puede arrendar éste. Sin embargo, esta facultad también la disfruta el administrador, respecto a los bienes que administra.

El subarrendamiento consiste en el contrato celebrado entre el arrendatario y un tercero, en el cual el arrendatario entrega el bien a cambio de una renta a cargo del tercero. Este contrato requiere consentimiento escrito del arrendador.

Cuando existe un contrato de arrendamiento puede darse el caso que el arrendatario transmite sus derechos y obligaciones en favor de un tercero que lo sustituye. Esta figura se denomina Cesión del arrendamiento y se rige por las reglas de la cesión de posición contractual.

Características del arrendamiento

- Consensual.- Es un contrato que se perfecciona por el acuerdo de las partes sobre cosa y precio. No requiere de formalidad adicional. Sin embargo, puede inscribirse en los registros públicos para fines de oponibilidad en caso que el arrendador haya dado en arrendamiento el mismo bien a personas distintas, y para que el plazo del arrendamiento sea respetado en caso de venta del bien.
- Oneroso.- Impone obligaciones recíprocas a arrendador y arrendatario. El arrendador se obliga a entregar el bien a cambio de una renta a cargo del arrendatario.
- De ejecución sucesiva.- El contrato se realiza periódicamente y las obligaciones se cumplen sucesivamente y operan durante el transcurso del arrendamiento.
- De duración determinada o indeterminada.- Sin embargo, el plazo máximo no puede exceder de diez años. En el caso que el bien pertenezca a una entidad pública, el plazo máximo es de seis años.

El subarrendamiento tiene las mismas características que el contrato de arrendamiento, salvo el ser un contrato accesorio; es decir; cuando se extingue el arrendamiento -que es el contrato principal- se extingue el subarrendamiento.

Obligaciones del arrendador

- El arrendador está obligado a entregar al arrendatario el bien arrendado con todos sus accesorios, en el plazo, lugar y estado convenidos.

- El bien entregado debe estar en buen estado y contar con lo necesario para su uso.
- El arrendador debe mantener al arrendatario en el uso del bien durante el plazo del contrato.
- El arrendador debe realizar todas las reparaciones necesarias, salvo pacto distinto.

Obligaciones del arrendatario

El Código Civil Peruano establece que el arrendatario está obligado:

- A recibir el bien, cuidarlo y usarlo para el destino que se le concedió en el contrato o al que pueda presumirse de las circunstancias.
- A pagar la renta en el plazo y lugar convenidos.
- A pagar los servicios públicos suministrados en beneficio del bien.
- A dar aviso inmediato al arrendador de cualquier usurpación, perturbación o imposición de servidumbre que se intente contra el bien.
- A permitir al arrendador que inspeccione por causa justificada el bien, previo aviso.
- A efectuar las reparaciones que le correspondan conforme a la ley o al contrato.
- A no hacer uso imprudente del bien o contrario al orden público o a las buenas costumbres.
- A no introducir cambios ni modificaciones en el bien, sin consentimiento del arrendador.
- A no subarrendar el bien, ni ceder el contrato, sin consentimiento escrito del arrendador
- A devolver el bien al arrendador al vencerse el plazo del contrato en el estado en que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario.

Resolución del arrendamiento

La resolución del contrato de arrendamiento implica, dejar sin efecto un contrato válido por una causal sobreviniente a su celebración. Es decir, una causa posterior. El Código Civil prevé que el contrato de arrendamiento puede resolverse:

- Por incumplimiento en el pago de la renta convenida.
- Cuando el arrendatario da al bien destino diferente de aquél para el que se le concedió expresa o tácitamente, o permite algún acto contrario al orden público o a las buenas costumbres.
- Por subarrendar o ceder el arrendamiento contra pacto expreso, o sin asentimiento escrito del arrendador.
- Si el arrendador o el arrendatario no cumplen cualesquiera de sus obligaciones.

Si bien observamos que las tres primeras causales se encuentran expresamente relacionadas al comportamiento del arrendatario, la última causal deja abierta la puerta a que sea el arrendatario el que resuelva el contrato ante el incumplimiento del arrendador.

Conclusión del arrendamiento

El contrato de arrendamiento concluye:

- Si se trata de arrendamiento de duración determinada, concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes. Si vencido el plazo, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, se entiende que hay la continuación del arrendamiento, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento.
- Si se trata de arrendamiento de duración indeterminada, se pone fin a éste dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante.
- Cuando el arrendador sea vencido en juicio sobre el derecho que tenía.
- Si el arrendatario debe devolverlo a fin que el bien sea reparado para su conservación.
- Por la destrucción total o pérdida del bien arrendado.
- Cuando el bien es expropiado.
- Si dentro de los noventa días de la muerte del arrendatario, los herederos que usan el bien, comunican al arrendador que no continuarán el contrato.

Aplicación del Arrendamiento para el establecimiento de Tierra de Niños

El contrato de arrendamiento es un contrato de tipo consensual y dado que las únicas restricciones que impone nuestro ordenamiento jurídico están referidas a no transgredir el orden público ni las buenas costumbres, esta figura jurídica puede ser aplicada con fines de conservación. Para el caso de establecer Tierra de Niños, el inconveniente que presenta esta figura es la necesidad de hacer el pago de una renta y el plazo máximo de duración que tiene este contrato (diez años), plazo que es menor cuando se trata de bienes públicos, en que el plazo máximo es de seis años.

Siendo un contrato flexible, tanto el arrendador como el arrendatario pueden negociar la inclusión de cláusulas que prohíban o limiten ciertas actividades que dañen los recursos naturales o el medio ambiente (como la tala de árboles o uso de ciertas sustancias nocivas, tales como químicos o pesticidas, por ejemplo).

La garantía jurídica del cumplimiento de un contrato de arrendamiento con fines conservacionistas se encuentran en el mismo Código Civil Peruano que establece la resolución del contrato en caso una de las partes falte a las

obligaciones pactadas o el arrendatario dé al bien un fin diferente de aquel que fue pactado.

La legislación civil en Costa Rica también permite que el contrato de arrendamiento incluya cláusulas que limiten actividades que dañen los recursos naturales o el ambiente y/o prohibiciones del uso perjudicial de químicos. Una característica interesante del arrendamiento en Costa Rica es que puede durar hasta 99 años, lo que es una ventaja para la efectiva conservación de los recursos. Así como ocurre en Perú, la inscripción del contrato no es un requisito para su constitución.

En Chile, simplemente se prevé la posibilidad de incluir cláusulas ecológicas en los contratos de arrendamiento, en la medida que la ley no lo prohíbe.

Conclusiones

Un contrato de arrendamiento con fines conservacionistas tiene el mismo sustento jurídico que un arrendamiento común. Resulta ser una herramienta flexible, implica una negociación de bajo costo, existe garantía jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, no es necesario que el contrato se inscriba ante registros públicos, por lo que es una herramienta económica.

En nuestro ordenamiento la desventaja, vista desde el punto de la conservación, es que su duración máxima es de 10 años, al término de los cuales el arrendador puede decidir no celebrar un nuevo contrato.

2.2.4 Usufructo

Definición

El usufructo puede definirse como un derecho real de duración limitada, que permite usar y disfrutar de una cosa ajena sin alterarla sustancialmente¹⁷. Esta definición ha sido recogida, no sólo por la legislación peruana, sino por la legislación de otros países latinoamericanos, tales como Chile, Ecuador, Brasil y Costa Rica.

En la figura del usufructo se distingue entre el valor sustancial de la cosa y su aprovechamiento, atribuyendo uno y otro a diferente titular. A quien

¹⁷ Puig, Brutau, José. "Fundamentos de Derecho Civil" T.III, Vol. I, 2a. edición. Bosch, Casa Ed. Barcelona 1978.

tiene el derecho sobre la sustancia de la cosa se le considera propietario, aunque al estar su propiedad desprovista de utilidad inmediata, se le llama nudo propietario. El titular del derecho de aprovechamiento es el usufructuario.

El Código Civil Peruano de 1936, definía al usufructo como “el derecho de usar y gozar de una cosa ajena, conservando la sustancia de ella”. El Código Civil Peruano vigente, promulgado en 1984, no contiene una definición de este instituto. Sin embargo, el artículo 999º, señala las características de esta figura jurídica: “El usufructo confiere las facultades de usar y disfrutar temporalmente de un bien ajeno [...]”.

Características del Usufructo

- Es un derecho real, porque establece una relación directa entre la persona y la cosa, que puede ser oponible a todo el mundo.
- Concede el derecho de uso y goce de la cosa con carácter temporal, ya sea por la vida de la persona o por un plazo determinado. En caso de personas jurídicas, el plazo máximo del usufructo es de 30 años¹⁸.
- El Código Civil Peruano prevé expresamente el caso del usufructo de bienes inmuebles de valor monumental de propiedad del estado que sean materia de restauración con fondos de personas naturales o jurídicas. En este caso el usufructo podrá tener un plazo máximo de noventinueve años.
- Recae sobre cosas ajenas. Esto es indispensable ya que constituye un desdoblamiento del derecho de propiedad.
- Conserva la sustancia, materia del usufructo. Es obligación del usufructuario mantener inalterable la esencia del bien materia del usufructo.
- Es posible constituir usufructo a favor de un grupo de personas, que se convierten en los usufructuarios.
- Es un derecho intransmisible a los herederos.
- Puede ser constituido a título gratuito u oneroso.

Formas de constitución del usufructo

De acuerdo a nuestro Código Civil, el usufructo puede tener origen:

- Legal, cuando la ley lo determina expresamente.
- Contractual
- Por acto jurídico unilateral
- Por disposición testamentaria

¹⁸ La legislación de Paraguay, Ecuador y Costa Rica contemplan los mismos plazos máximos para la duración del usufructo que nuestra legislación.

El usufructo, con excepción del legal, puede ser transferido a título oneroso o gratuito o ser gravado, respetándose su duración y siempre que no exista prohibición expresa a esta transferencia.

El Código Civil de Chile prevé expresamente que si el usufructo recae sobre inmuebles, requiere de escritura pública e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Sin embargo, si el usufructo es sobre cosas muebles, no requiere escritura pública e inscripción. La legislación peruana no prevé una disposición similar.

Deberes y derechos del usufructuario

El usufructuario debe:

- Explotar el bien en la forma normal y acostumbrada.
- Evitar hacer ninguna modificación sustancial del bien o de su uso.
- Pagar los tributos, las rentas vitalicias y las pensiones de alimentos que graven los bienes.
- Efectuar las reparaciones ordinarias y, si por su culpa se necesitan obras extraordinarias, debe hacerlas a su costo.
- En el caso de desgaste por el disfrute ordinario, el usufructuario no está obligado a responder.
- Asimismo, el usufructuario debe prestar garantía, cuando en el título constitutivo de su derecho lo disponga, o el juez lo ordene por considerar que el derecho del propietario peligrará.

Extinción y modificación del usufructo

El usufructo se extingue por:

- Cumplimiento de los plazos máximos, en caso de personas jurídicas, o del establecido en el acto constitutivo.
- Prescripción, resultante del no uso del derecho durante cinco años.
- Consolidación, es decir que se reúne en una sola persona la calidad de usufructuario y la de propietario.
- Muerte o renuncia del usufructuario. De aquí podemos decir que en caso de personas naturales, el plazo máximo para la constitución del usufructo es el tiempo de vida del usufructuario, aún cuando el Código no lo señale de manera expresa. En el caso del usufructo establecido a favor de varias personas, el usufructo recién se extingue con la muerte de todas ellas.
- Destrucción o pérdida total del bien.
- Abuso que el usufructuario haga de su derecho, enajenando o deteriorando los bienes o dejándolos perecer por falta de reparaciones ordinarias. En este caso el juez declara la extinción. Esta es una garantía que el usufructuario tendrá la diligencia debida para utilizar el bien.

Aplicación del Usufructo para el establecimiento de Tierra de Niños

Las regulaciones previstas para el usufructo en el Código Civil Peruano son muy similares a las contempladas en el ordenamiento jurídico de Paraguay, Ecuador, Costa Rica, Chile y Brasil. Y son justamente, estos países donde se ha desarrollado un trabajo de investigación a fin de determinar la posibilidad de aplicar las regulaciones de una institución del derecho civil para la protección del ambiente.

Por ejemplo, en Paraguay se considera posible que un propietario conceda el usufructo de su propiedad o de parte de su propiedad, a título gratuito u oneroso, a personas individuales o jurídicas que se dediquen a la conservación del medio ambiente. También prevé la posibilidad de vender la nuda propiedad a una asociación ecológica y conservar el usufructo siguiendo restricciones sobre el uso del inmueble.

En el caso de Ecuador, se reconoce que el usufructo es una alternativa interesante a las servidumbres, por el hecho que existe una limitación temporal. Asimismo, se valora la posibilidad que el título que contiene el derecho de usufructo puede imponer obligaciones de conservación más estrictas y más explícitas.

La doctrina chilena considera que el usufructo presenta importantes aplicaciones. Por ejemplo, una persona natural o jurídica interesada en la protección del medio ambiente puede adquirir de un propietario el derecho de usufructo del inmueble, con el objeto de realizar actividades de conservación y proteger los recursos naturales que se encuentren en él. De esta manera, el titular del predio mantiene la facultad de disponer del mismo (nudo propietario), y por el traspaso de las facultades de uso y goce al usufructuario, puede recibir un pago, el cual puede ser monetario o incluir algún beneficio para el nudo propietario como la restauración de hábitat deteriorados, control de erosión o incendios, apertura de sendas para ecoturismo, entre otras, lo que constituye un interesante incentivo para favorecer la participación privada en la protección del medio ambiente.

En el caso de Brasil, se abre la posibilidad de constituir un usufructo no sólo a favor de una persona u organización no gubernamental, sino incluso gubernamental, para que durante su duración, practique actos objetivando la conservación y la protección de los recursos naturales existentes en el inmueble o promueva la mejoría o la incorporación de nuevos inmuebles.

Conclusiones

De la revisión de nuestra propia legislación y comparando con otras experiencias latinoamericanas, la constitución del usufructo como medio para

la protección ambiental a través del establecimiento de Tierra de Niños es posible y recomendable, ya que -para el nudo propietario- tiene la flexibilidad de la temporalidad, y garantiza la protección del bien, ya que se establece que en caso de abuso por parte del usufructuario, el juez puede declarar la extinción del derecho. Esta es una garantía que el usufructuario tendrá la diligencia debida para utilizar el bien. Otra gran ventaja, es que puede establecerse un usufructo gratuito, con lo que se amplía el universo de potenciales usuarios de esta herramienta.

2.2.5 Comodato

Definición

El Comodato, llamado también préstamo de uso, es el contrato por el cual el comodante concede temporal y gratuitamente, el uso de un bien no consumible al comodatario, quien se obliga a devolverlo al vencimiento del tiempo pactado o cumplido un determinado fin.

El Código Civil peruano no contiene una definición para este contrato, pero el artículo 1728° señala sus características: “Por el comodato, el comodante se obliga a entregar gratuitamente al comodatario un bien no consumible, para que lo use por cierto tiempo o para cierto fin y luego lo devuelva”.

Características del Comodato

- Es un derecho temporal.
- Su celebración no requiere formalidad, pero para fines probatorios, prevalece el medio escrito.
- Es un derecho intransmisible a los herederos, salvo que se haya otorgado para un fin que no puede suspenderse. En el caso de los herederos del comodante, éstos tienen la obligación de respetar el contrato. No se transmite el derecho a los herederos del comodatario, salvo que aún no se haya cumplido el fin para el cual se celebró el comodato.
- No se puede ceder el uso del bien a un tercero sin autorización escrita del comodante, bajo sanción de nulidad.

Obligaciones del comodante

El comodante debe:

- Entregar el bien en el plazo convenido
- Comunicar al comodatario si el bien adolece de algún vicio.
- No solicitar la devolución del bien antes del plazo convenido. Si

no hay plazo, debe esperar a que el bien haya servido para el fin por el que fue dado en comodato. Se exceptúa esta obligación, cuando el comodante necesita con urgencia imprevista el bien o acredita que existe peligro de deterioro o pérdida si continúa en poder del comodatario.

- Pagar los gastos extraordinarios que hubiese hecho el comodatario para la conservación del bien.

Obligaciones del comodatario

El comodatario debe:

- Custodiar y conservar el bien con la mayor diligencia y cuidado, siendo responsable de la pérdida o deterioro que no provenga de su naturaleza o del uso ordinario.
- Emplear el bien para el uso determinado en el contrato.
- Permitir que el comodante inspeccione el bien para verificar su estado de uso y conservación.
- Pagar los gastos ordinarios indispensables para la conservación y uso del bien.
- Devolver el bien en el plazo estipulado o, después del uso para el que fue dado en comodato.

Extinción del comodato

El contrato de comodato termina:

- Cuando se vence el plazo estipulado.
- En caso de no haber plazo, cuando el bien sirve para el fin para el cual fue otorgado en comodato.
- Cuando el comodante necesita con urgencia imprevista el bien.
- Cuando el comodante acredita que existe peligro de deterioro o pérdida si el bien continúa en poder del comodatario.

Aplicación del comodato para el establecimiento de Tierras de Niños

Tanto la legislación peruana como la comparada (Costa Rica, Paraguay, Chile y Ecuador), en virtud del principio de libertad de contratación, podrían incluirse en el contrato de comodato, cláusulas por las cuales su ejercicio no sea nocivo al ambiente. Por ejemplo, un contrato de comodato puede pactarse válidamente con fines de educación ambiental, investigación ecológica o ecoturismo.

La doctrina chilena pone como ejemplo el caso de un propietario de un predio, reconocido por su alto valor ambiental. El predio puede ser entregado en comodato a una institución pública o privada para que ella se haga cargo de su administración y cuidado por un tiempo convenido. De esta forma el comodante no pierde ningún derecho, salvo los que afecten la facultad de

gozar; mientras que el comodatario está obligado a restituir la cosa debiendo emplear en su conservación el máximo de cuidado.

En un contrato de comodato, los fines de conservación se garantizan ya que el comodatario está obligado a poner, al máximo, toda su diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que éste sufra por su culpa o negligencia, aunque sea mínimo. Asimismo, el comodatario responde de la pérdida del bien si lo emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido, aun cuando aquella sobrevenga por caso fortuito.

En Ecuador, la Fundación Natura ha utilizado la figura del comodato para administrar, manejar y usar Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, ubicado en la zona andina.

Conclusiones

Esta figura jurídica presenta la ventaja que el dueño del bien no pierde sus derechos sobre éste. Asimismo, como una de las formas del fin del contrato es que el comodante solicite la devolución de su bien por encontrarse éste en peligro de deterioro o pérdida en manos del comodatario; el comodatario utilizará el máximo cuidado y diligencia en el uso del bien.

La principal desventaja del comodato es que es un contrato gratuito, por lo tanto es un desincentivo para que particulares den en comodato inmuebles que presenten relevancia ambiental. Pero tampoco debemos olvidar que esta figura no es el medio más seguro para la conservación y la preservación de tierras particulares pues, puede finalizar si el comodante acredita necesitar el bien con urgencia.

V. ANEXOS

ANEXO 1

*EXTRACTO DE LA LEY FORESTAL Y
DE FAUNA SILVESTRE
Ley N° 27308*

16 de Julio del 2000

TÍTULO II: ORDENAMIENTO FORESTAL

Artículo 8°.- Ordenamiento forestal.

El ordenamiento de la superficie forestal del país, dentro del Patrimonio Forestal Nacional, comprende:

1. Bosques de producción.- Son superficies boscosas que por sus características bióticas y abióticas son aptas para la producción permanente y sostenible de madera y otros servicios forestales. Se subdividen en:

- a. **Bosques de producción permanente.-** Son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre a propuesta del INRENA.
- b. **Bosques de producción en reserva.-** Son bosques naturales primarios destinados a la producción preferente de madera y otros bienes y servicios forestales, que el Estado mantiene en reserva para su futura habilitación mediante concesiones.

En estas áreas pueden otorgarse derechos para el aprovechamiento de productos diferentes de la madera y fauna silvestre, en tanto no afecten el potencial aprovechable de dichos recursos.

2. Bosques para aprovechamiento futuro.- Son superficies que por sus características bióticas y abióticas se encuentran en proceso de desarrollo para ser puestas en producción permanente de madera y otros servicios forestales. Se subdividen en :

- a. **Plantaciones forestales.**- Son aquellas logradas mediante el establecimiento de cobertura arbórea y arbustiva en áreas de capacidad de uso mayor forestal.
- b. **Bosques secundarios.**- Son superficies boscosas pobladas por especies pioneras, formadas por pérdida del bosque primario como consecuencia de fenómenos naturales o actividad humana.
- c. **Áreas de recuperación forestal.**- Son tierras sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea o de bajo valor comercial, que requieren forestación y reforestación, para reincorporarlas a la producción y prestación de servicios forestales.

3. Bosques en tierras de protección.- Son superficies que por sus características bióticas y abióticas, sirven fundamentalmente para preservar los suelos, mantener el equilibrio hídrico, conservar y proteger los bosques ribereños orientados al manejo de cuencas para proteger la diversidad biológica y la conservación del ambiente.

Dentro de estas áreas se promueven los usos indirectos como: el ecoturismo, la recuperación de la flora y fauna silvestre en vías de extinción y el aprovechamiento de productos no maderables.

4. Áreas naturales protegidas.- Se consideran áreas naturales protegidas las superficies necesarias para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés ambiental, cultural, paisajístico y científico, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26834.

5. Bosques en comunidades nativas y campesinas.- Son aquellas que se encuentran dentro del territorio de dichas comunidades, con la garantía que les reconoce el Artículo 89° de la Constitución Política del Perú.

6. Bosques locales.- Son los que otorga el INRENA de acuerdo al reglamento, mediante autorizaciones y permisos a las poblaciones rurales y centros poblados para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

TÍTULO III: MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES

Artículo 10°.- Modalidades de aprovechamiento.

El aprovechamiento y manejo de los recursos forestales en bosques naturales primarios se realiza en las siguientes modalidades:

1. Concesiones forestales con fines maderables.

- a. Concesión en subasta pública, en unidades de aprovechamiento de 10,000 (diez mil) a 40,000 (cuarenta mil) hectáreas, por el plazo hasta de 40 (cuarenta) años renovables de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.
- b. Concesión en concurso público, en unidades de aprovechamiento de 5,000 (cinco mil) hasta 10,000 (diez mil) hectáreas, por el plazo hasta de 40 (cuarenta) años renovables, a favor de medianos y pequeños empresarios, en forma individual u organizados en sociedades u otras modalidades empresariales, cuyo plan de manejo comprenderá subunidades de aprovechamiento no menores a 1,000 (mil) hectáreas, con planes de manejo que el INRENA establece para esta modalidad, de acuerdo al reglamento.

Las concesiones establecidas en los inciso a) y b) precedentes para el aprovechamiento comercial, las otorga el INRENA competente, con planes de manejo que consideran el diámetro mínimo y volumen permisible de corte por especie y tipo de bosque, garantizando la utilización de mayor número de especies, aprovechamiento integral de la madera; a través de las industrias integradas y generación de mayor valor agregado, sobre la base de criterios e indicadores que aseguren el manejo sostenible y en las condiciones que establezca el reglamento.

El procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de la unidad de aprovechamiento para cada bosque de producción permanente a ser concesionado, es determinado por estudios técnicos realizados a través del INRENA y aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Los estudios técnicos deben garantizar que se cumplan las condiciones de sustentabilidad ecológica y económica por cada unidad de aprovechamiento, de acuerdo a los cuales se elaboran los planes de manejo.

Los concesionarios son los responsables directos en la superficie otorgada, asegurando su aprovechamiento sostenible de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo y en

el contrato respectivo, debiendo adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar la extracción ilegal de los recursos naturales, dentro del límite de su concesión.

2. Concesiones forestales con fines no maderables.

El aprovechamiento con fines comerciales e industriales de los recursos forestales no maderables, se realiza en las condiciones específicas que establece la presente Ley y su reglamento, en las modalidades siguientes:

- a. Concesiones para otros productos del bosque.
Las concesiones para el aprovechamiento de otros productos del bosque son a exclusividad y están orientadas a especies de flora y fauna, tales como: castaña, aguaje, palmito, lianas, resinas, gomas, plantas medicinales, ornamentales; crianzas de animales silvestres en ambiente natural y otros. Las otorga la autoridad competente en atención a la ubicación y características de los recursos a ser aprovechados, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.
- b. Concesiones para ecoturismo, conservación y servicios ambientales.
Las concesiones en tierras de capacidad de uso mayor forestal o en bosques de protección para el desarrollo de ecoturismo, conservación de especies de flora y fauna silvestre, secuestro de carbono y otros servicios ambientales, son otorgadas por la autoridad competente en las condiciones que establece el reglamento.

El tamaño de la unidad de aprovechamiento y el procedimiento para su promoción son determinados por estudios técnicos realizados a través del INRENA y aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura.

Artículo 11°.- Permisos y autorizaciones.

11.1 Se otorgan permisos para aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales, en bosques de tierras de propiedad privada, bosques secundarios y de plantaciones forestales en las condiciones que establece el reglamento.

11.2 Se otorga autorización para el aprovechamiento sostenible de los bosques secos de la costa, de acuerdo con el Plan de Manejo aprobado por el INRENA, promoviendo la participación de la comunidad local, en las condiciones que establece el reglamento.

Se otorga autorización para el establecimiento de especies forestales en viveros con fines de propagación, conservación y comercialización o con fines culturales; de acuerdo al reglamento.

Artículo 12°.- Aprovechamiento de recursos forestales en tierras de las Comunidades.

Las comunidades nativas y campesinas, previo al aprovechamiento de sus recursos maderables, no maderables y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales, deberán contar con su Plan de Manejo aprobado por el INRENA, de acuerdo a requisitos que señale el reglamento, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos.

La autoridad competente asesorará y asistirá, con carácter prioritario, a las Comunidades Nativas y Campesinas para el fin antes señalado.

Artículo 19°.- Derecho de aprovechamiento.

Todo aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre esta sujeto al pago de derechos a favor del Estado que no constituye impuesto, de acuerdo a la siguiente relación:

- a. En las concesiones forestales maderables se paga por el valor de la madera en pie, estimado por hectárea de bosque teniendo en cuenta el potencial productivo del bosque, el volumen y el valor de la especie.
- b. En las autorizaciones y permisos se paga por el volumen y el valor de la especie.
- c. Derecho de desbosque que realizan los titulares de operaciones, a que se refiere el artículo 17°.

TÍTULO VI: FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 28°.- Concesión de tierras del Estado con fines de forestación y reforestación.

El Estado promueve con carácter prioritario la forestación y reforestación con fines de producción, protección y servicios ambientales, en tierras de capacidad de uso mayor forestal sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea, en todo el territorio nacional mediante concesiones de tierras por períodos renovables de 40 (cuarenta) años, de acuerdo al reglamento.

Artículo 29°.- Incorporación de actividades de forestación y reforestación en programas de desarrollo.

Los programas de desarrollo nacional, regional y local deben considerar la forestación y reforestación como actividades prioritarias, estimulando:

- a. En la amazonía con plantaciones forestales con propiedades para el aprovechamiento industrial de especies como: palma aceitera, palmito, castaña, caucho, árboles y arbustos medicinales, camu camu y otros.
- b. En la costa y en la sierra con plantaciones de especies forestales nativas y exóticas apropiadas, de uso industrial actual o futuro.

Artículo 30°.- Programas de arborización y reforestación.

30.1 El Ministerio de Agricultura coordinará con los gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones y otros sectores, la ejecución de programas de arborización urbana y forestación en cinturones ecológicos, con especies forestales adecuadas y el manejo de los mismos.

30.2 El Estado promueve la rehabilitación de las tierras degradadas o deforestadas que se encuentren en abandono, especialmente aquellas deterioradas por los cultivos ilícitos cuyo dominio corresponde al Estado. Son otorgadas para su recuperación y aprovechamiento, en las condiciones que establece el reglamento.

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG

Actualizado al 09 de abril del 2001

Capítulo II Definiciones y Abreviaturas

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se define como:

Aprovechamiento sostenible.-Utilización de los recursos de flora y fauna silvestre de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

Aprovechamiento sostenible de recursos forestales maderables.- Conjunto de operaciones, incluyendo la planificación y las evaluaciones posteriores,

relacionadas con la corta de árboles y la extracción de sus fustes u otras partes útiles, para su utilización, comercialización y/o procesamiento industrial, que se efectúan asegurando el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas apropiadas que permiten la estabilidad del ecosistema y la renovación y persistencia del recurso.

Aprovechamiento sostenible de recursos forestales no maderables.- Conjunto de operaciones orientadas al uso de los recursos de flora silvestre, diferentes a los recursos maderables, que se efectúan mediante la aplicación de técnicas apropiadas que permitan la estabilidad del ecosistema y la renovación o persistencia del recurso.

Árbol semillero.- Árbol identificado botánicamente, de valor económico y ecológico deseable, seleccionado en base a sus características fenotípicas y/o genotípicas superiores, con ubicación referenciada dentro del bosque, plantación o en forma aislada, con fines de producción de semillas.

Autorización.- Acto de naturaleza administrativa mediante el cual el INRENA otorga derecho al titular: para el aprovechamiento sostenible de los bosques secos de la costa; para el establecimiento de especies forestales en viveros con fines de propagación, conservación y comercialización o con fines culturales; para el manejo y aprovechamiento de fauna silvestre en zoológicos, centros de rescate y centros de custodia temporal; el cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria de selva; y, para la extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica o cultural.

Bioprospección.- Toda actividad orientada a la exploración, recolección, investigación y desarrollo de componentes de la diversidad biológica incluidas las especies y sus partes, compuestos bioquímicos, genes, microorganismos, entre otros; orientados en particular, pero no exclusivamente, al desarrollo de productos biotecnológicos y su comercialización o aplicación industrial.

Bosque natural.- Ecosistema nativo, con predominancia arbórea o arbustiva, intervenido o no, capaz de regenerarse por sucesión natural. Puede ser manejado bajo técnicas y prácticas silviculturales aplicadas para estimular la regeneración natural o para realizar repoblamiento con las especies deseadas.

Bosque primario.- Ecosistema boscoso con vegetación original, caracterizado por la abundancia de árboles maduros de especies del dosel superior o dominante, que ha evolucionado de manera natural y que ha sido poco perturbado por actividades humanas o causas naturales.

Bosque secundario.- Vegetación leñosa de carácter sucesional que se desarrolla sobre tierras cuya vegetación original fue destruida por actividades humanas.

Centro de rescate.- Instalaciones públicas o privadas para la cría o reproducción que se establece con fines de protección, conservación y reintroducción de especies de fauna, principalmente en situación vulnerable o en vías de extinción, entregados por el INRENA.

Concesión de recursos forestales y de fauna silvestre.- Acto de naturaleza administrativa mediante el cual, el INRENA otorga el derecho de aprovechamiento de un determinado recurso forestal y/o de fauna silvestre, tanto para fines de producción de madera como de productos diferentes a la madera, incluyendo asimismo usos no extractivos, como el ecoturismo y la conservación. La concesión otorga al concesionario el derecho exclusivo para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo. La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse.

Conservación.- Gestión sostenible de los recursos naturales.

Ecoturismo.- Actividad turística ecológicamente responsable en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza, y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo su conservación, generando un escaso impacto al medio ambiente natural, y dando cabida a una activa participación socio-económica beneficiosa para las poblaciones locales.

Especie.- Entidad biológica caracterizada por poseer una carga genética capaz de ser intercambiada entre sus componentes a través de la reproducción natural.

Especie endémica.- Toda especie cuyo rango de distribución natural está limitado a una zona geográfica determinada.

Especie exótica.- Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en el ámbito geográfico del territorio nacional, que ha sido introducido por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita.

Especie forestal.- Grupo taxonómico específico de flora que se desarrolla en bosques natural, plantaciones y aisladamente.

Especie nativa.- Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en el ámbito geográfico del territorio nacional. Forma parte

de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país.

Especie protegida.- Especie de la flora o fauna silvestre clasificada en alguna de las categorías de protección que establece la legislación.

Extracción forestal.- Conjunto de operaciones que forman parte del aprovechamiento forestal y que se realizan para la obtención de productos de la flora del bosque natural o de plantaciones forestales.

Fauna silvestre.- Especies animales no domesticadas que viven libremente en su hábitat natural, así como los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre; excepto las especies, diferentes a los anfibios, que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes.

Forestación.- Establecimiento de plantaciones, en superficies donde anteriormente no existía cobertura arbórea.

Inventario de reconocimiento.- Tipo de inventario para la planificación a mediano y largo plazo del manejo forestal, destinado a proporcionar suficiente información para la estratificación del área, la ordenación del área productiva, la determinación del volumen anual de aprovechamiento permisible, la determinación de los sistemas de aprovechamiento y de los sistemas silviculturales iniciales.

Inventario de aprovechamiento.- Inventario para la planificación anual del aprovechamiento forestal, consistente en la identificación y ubicación en un plano de todos los árboles de valor comercial actual y futuro existentes en el área de corta anual.

Manejo de fauna silvestre.- Es la ciencia y arte de manipular las características e interacciones de los hábitats de las poblaciones de las especies de fauna silvestre, con la finalidad de satisfacer las necesidades humanas, mediante el aprovechamiento sostenible del recurso de fauna silvestre.

Manejo forestal.- Gerencia del bosque para la obtención de beneficios económicos y sociales en forma permanente, de modo tal que se asegure la sostenibilidad de las especies y de los ecosistemas objeto de manejo.

Plantación forestal.- Terreno en el cual se han instalado árboles de una o más especies forestales, nativas o exóticas, con fines de producción, protección o provisión de servicios ambientales, o una combinación de ellos.

Plantación de enriquecimiento.- Técnica o práctica de regeneración asistida, consistente en plantar especies forestales, en bosques primarios o en bosques secundarios con el fin de mejorar la producción y el valor futuro del bosque.

Producto forestal.- Todos los componentes aprovechables de la flora, silvestre y cultivada, extraída del bosque.

Producto forestal maderable.- Madera, así como los productos y derivados que se obtengan de la transformación de ésta.

Producto forestal diferente a la madera.- Todo material biológico de flora diferente a la madera, que puede ser extraído del bosque, para su aprovechamiento.

Reforestación.- Reconstitución o enriquecimiento de la cobertura forestal, mediante el replantamiento o establecimiento de especies arbóreas y/o arbustivas, nativas o exóticas, con fines de producción, protección o provisión de servicios ambientales.

Regeneración natural.- Proceso de recuperación poblacional de las especies mediante su propagación sexual o asexual, que se produce sin la intervención del hombre.

Servicios ambientales o servicios forestales.- Servicios que brinda el bosque y las plantaciones forestales y que inciden directamente en la protección, la recuperación y el mejoramiento del medio ambiente.

Silvicultura.- Conjunto de técnicas para cultivar y mantener un bosque a través de intervenciones en el establecimiento, la composición, la estructura y el crecimiento de la vegetación para atender mejor los objetivos del manejo.

Sistema agroforestal.- Sistema de uso de la tierra que consiste en la ordenación de los recursos naturales, basado en principios ecológicos, con el que, mediante la integración en el espacio y en el tiempo, de árboles de uso maderero, productos diferentes a la madera, especies agrícolas y mejoradoras de suelo, en áreas deforestadas o con capacidad agrícola, se diversifica y sostiene la producción para lograr mayores beneficios sociales, ambientales y económicos.

Tierras con capacidad de uso mayor forestal.- Son aquellas que por sus condiciones ecológicas y económicas tienen ventajas comparativas superiores en el uso forestal de producción o protección respecto a cualquier otro uso.

Tierras de protección.- Son aquellas tierras que por su fragilidad u otras causas no reúnen las condiciones mínimas para cultivo, pastoreo o producción forestal

maderera sostenibles. Se incluye en este grupo los picos nevados, los pantanos, las playas, los cauces de ríos, y otras tierras que aunque presentan vegetación natural boscosa, arbustiva o herbácea, debido a la pendiente del terreno y a otros factores que los hacen frágiles, no deben perder dicha cobertura vegetal. Su manejo debe orientarse a fines de protección de cuencas hidrográficas, de manejo de la vida silvestre, de aprovechamiento de sus valores escénicos, recreativos y otros usos, incluyendo los productos diferentes a la madera, según sea apropiado en cada caso.

Tipo de bosque.- Comunidad natural de árboles y otras especies vegetales asociadas, de composición botánica definida y con una fisonomía similar que crece en condiciones ecológicas uniformes y cuya composición se mantiene relativamente estable en el transcurso del tiempo.

Vivero forestal.- Lugar con infraestructura e instalaciones especializadas, destinadas a la producción de plantas de especies forestales.

Veda de flora o fauna silvestre.- Medida legal que establece la prohibición temporal del aprovechamiento de una o varias especies de flora o fauna silvestre, en un ámbito determinado.

Zoocriadero.- Conjunto de ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y reproducción de especímenes de fauna silvestre, así como para la producción de bienes o servicios, con fines comerciales.

Zoológico.- Conjunto de ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y reproducción de especímenes de fauna silvestre, con fines de difusión cultural, educación y/o investigación.

TITULO IV: DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

Artículo 39°.- Bosques y áreas que comprende el ordenamiento forestal
El Ordenamiento Forestal dentro del Patrimonio Forestal Nacional comprende, de acuerdo a la Ley:

- a. Bosques de producción;
- b. Bosques para aprovechamiento futuro;
- c. Bosques en tierras de protección;

- d. Tierras de protección;
- e. Bosques en comunidades nativas y campesinas;
- f. Bosques locales;
- g. Áreas naturales protegidas.

Artículo 40°.- Bosques de producción

Se consideran bosques de producción a las superficies boscosas que por sus características bióticas y abióticas son aptas para la producción permanente y sostenible de madera y otros bienes y servicios ambientales; y que han sido clasificadas como tales por el INRENA dentro de la zonificación forestal.

40.1.- Clases de bosques de producción

Los bosques de producción se clasifican en:

- a. Bosques de producción permanente, son áreas de bosques de producción, que a propuesta del INRENA son puestos a disposición de los particulares mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, para el aprovechamiento preferentemente de madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre; y,
- b. Bosques de producción en reserva, son áreas de bosques de producción, que a propuesta de INRENA el Estado mantiene en reserva para su concesión forestal con fines maderables, y en los se pueden otorgar en cualquier momento contratos para el aprovechamiento de otros bienes diferentes a la madera y servicios ambientales, en tanto no afecten el potencial maderable aprovechable.

40.2.- Clasificación según sus características

El INRENA en base a los estudios ambientales, sociales y económicos pertinentes, determina las superficies boscosas que por sus características se clasifican como bosques de producción; señalando periódicamente los que se consideran como bosques de producción permanente y como bosques de producción en reserva.

Artículo 41°.- Bosques para aprovechamiento futuro

Son bosques para aprovechamiento futuro, las superficies que por sus características bióticas y abióticas se encuentran en proceso de desarrollo para ser puestas, en su oportunidad, en producción permanente de madera y otros bienes y servicios ambientales.

Los bosques para aprovechamiento futuro se clasifican en:

- a. Plantaciones forestales, en tanto se encuentren en estado de inmadurez silvicultural y económica;

- b. Bosques secundarios, que se encuentren en estadios aún no aprovechables; y
- c. Áreas de recuperación forestal.

Artículo 42°.- Bosques en tierras de protección

Son bosques en tierras de protección aquellas superficies boscosas establecidas naturalmente en tierras clasificadas como de protección. El INRENA, los identifica como tales, previos los estudios correspondientes, en consideración a que por sus características sirven para protección de suelos, mantenimiento del equilibrio hídrico y en general para la protección de los recursos naturales y la diversidad biológica, así como para la conservación del medio ambiente.

Artículo 43°.- Bosques en tierras de comunidades nativas y campesinas

Son bosques en tierras de comunidades nativas y campesinas, aquellos ubicados dentro del territorio reconocido de las comunidades nativas y campesinas. Su aprovechamiento está sujeto a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento. No se otorga concesiones forestales a terceros en tierras de comunidades nativas o campesinas.

Artículo 44°.- Bosques locales

Los bosques locales son las áreas boscosas delimitadas por el INRENA, en bosques primarios residuales, bosques secundarios, o en bosques en tierras de protección, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, mediante autorizaciones y permisos otorgados a las poblaciones rurales y centros poblados.

TITULO V: DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES

Capítulo II Del Plan de Manejo Forestal

Artículo 58°.- Instrumento de Gestión y Control

58.1.- El plan de manejo.

El Plan de Manejo Forestal constituye la herramienta dinámica y flexible de gestión y control de las operaciones de manejo forestal. Su concepción y diseño deben permitir identificar con anticipación las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento. Tanto el plan de manejo como sus informes de ejecución constituyen documentos públicos de libre acceso.

58.2.- Responsables de elaboración del Plan de Manejo.

El Plan de Manejo Forestal y los informes sobre su ejecución son elaborados por Ingenieros Forestales y/o personas jurídicas especializadas registradas en el INRENA.

58.3.- Niveles de planificación.

El Plan de Manejo Forestal comprende dos niveles:

- a. El Plan General de Manejo Forestal que proporciona el marco general de planificación estratégica y proyección empresarial a largo plazo, formulado como mínimo para todo el período de vigencia de la concesión.*
- b. El Plan Operativo Anual - POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario.*

Artículo 59°.- Contenido del Plan General de Manejo Forestal

El Plan General de Manejo Forestal, definido por el Artículo 15° de la Ley, comprende entre otros aspectos, según corresponda, las consideraciones básicas siguientes:

- a. El estado actual del bosque y su productividad actual y potencial, determinados a partir de inventarios forestales acordes al nivel de planificación;
- b. Objetivos generales y específicos y estrategias que garanticen la producción sostenible a largo plazo;
- c. Recursos objeto del aprovechamiento;
- d. Plan de ordenación y aprovechamiento;
- e. Mapas de ordenación forestal por tipos de bosque y de aprovechamiento;
- f. Análisis de los factores ambientales del medio incluyendo la fauna silvestre, servicios ambientales, áreas frágiles, paisajes y otros valores del sitio, y evaluación de los posibles impactos ambientales del aprovechamiento en dichos factores y en el ámbito del proyecto o su entorno;
- g. Determinación de normas y actividades de manejo ambiental, incluyendo planes de contingencia;
- h. La fijación de una corta anual que no supere la capacidad de crecimiento del bosque, basándose principalmente en las características de desarrollo diametral de las especies forestales;
- i. La reposición de los recursos extraídos, mediante prácticas silviculturales, tales como regeneración natural, plantaciones de enriquecimiento y otras;
- j. Programa de inversiones;
- k. Programa de relaciones laborales y comunitarias; y,
- l. Programa de monitoreo y evaluación, el que debe considerar los indicadores de gestión sostenible forestal y de fauna.

Artículo 60°.- De los Planes Operativos Anuales

El desarrollo de las operaciones del plan de manejo se efectúa a través de planes operativos anuales; estos planes operativos incluyen obligatoriamente el inventario de aprovechamiento.

Los planes operativos anuales consideran la ubicación en mapa de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión, identificados por especie.

Artículo 61°.- Estudio de Impacto Ambiental integrante del Plan de Manejo
Los aspectos contenidos en los incisos f. y g. del Artículo 59°, constituyen el estudio de impacto ambiental que como parte del Plan de Manejo determina el numeral 15.1 del Artículo 15° de la Ley.

Artículo 62°.- Responsabilidad de la veracidad del contenido del Plan de Manejo Forestal e informes de su ejecución

La veracidad de los contenidos del Plan General de Manejo Forestal, los Planes Operativos Anuales e informes de ejecución, es responsabilidad del titular del contrato conjuntamente con los profesionales forestales que los suscriben. Los profesionales forestales deben estar registrados en el padrón de personas naturales autorizadas a suscribir planes de manejo forestal.

Su incumplimiento genera sanciones administrativas, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a las que hubiera lugar.

Artículo 63°.- Reajustes en los planes de manejo

Los planes de manejo pueden ser modificados como consecuencia de las evaluaciones de las instancias correspondientes o por iniciativa del titular, como sigue:

- a) Del resultado de la supervisión, evaluaciones y acciones de control, el OSINFOR o el INRENA, según corresponda, puede disponer los reajustes pertinentes en el Plan General de Manejo Forestal, y/o planes operativos anuales correspondientes.

El titular de la concesión, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación, efectúa las modificaciones correspondientes en el Plan General de Manejo y/o plan operativo anual y las somete a aprobación del INRENA.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

- b) El Plan General de Manejo Forestal puede ser reajustado periódicamente, en función de los resultados de su aplicación y los cambios al entorno, las mejoras tecnológicas, el desarrollo de servicios, productos y mercados. Para ello, el titular de la concesión puede solicitar al INRENA la aprobación de las modificaciones propuestas.

Artículo 68°.- Derecho de aprovechamiento de recursos forestales

El aprovechamiento de los recursos forestales bajo cualesquiera de las modalidades establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, está sujeto al pago de un derecho de aprovechamiento que se aplica, según corresponda, por unidad de superficie, especie, volumen, tamaño u otros parámetros.

Artículo 69°.- Criterios para establecer los derechos de aprovechamiento forestal

Mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura, se fija los derechos de aprovechamiento forestal tomando como base, según corresponda, los siguientes criterios:

- a. El volumen aprovechable y valor de los productos forestales al estado natural;
- b. Ubicación y accesibilidad del área;
- c. Recursos ambientales y paisajísticos; y,
- d. Servicios públicos y otros factores relevantes.

Artículo 70°.- Derechos de aprovechamiento forestal

70.1 Determinación de los derechos de aprovechamiento y otros pagos

Mediante Resolución Ministerial de Agricultura, se fija cada dos años el valor de los derechos a pagarse por el otorgamiento de autorizaciones y permisos forestales, los derechos de desbosque; el valor de los documentos impresos que deben adquirir las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de extracción, transporte y comercialización de recursos forestales.

70.2 Derecho de aprovechamiento de productos forestales en concesiones forestales con fines maderables

El derecho de aprovechamiento en las concesiones forestales con fines maderables se paga por hectárea de bosque.

El INRENA, para la determinación del valor base del derecho de aprovechamiento en las bases de las subastas y concursos públicos, efectúa el cálculo en función de los grupos de especies por calidades y calculado a partir del valor de la madera en pie, teniendo en cuenta las características de accesibilidad del área de la concesión y su potencial productivo.

El valor base del derecho de aprovechamiento para las subastas y concursos es aprobado mediante Resolución Jefatural del INRENA.

En las concesiones forestales con fines maderables los derechos de aprovechamiento se fijan contractualmente como resultado de los correspondientes procesos de subasta o concurso.

Modificado mediante Decreto Supremo N° 033-2003-AG

Artículo 70°.- Derechos de aprovechamiento forestal

70.2 Derecho de aprovechamiento de productos forestales en concesiones forestales con fines maderables.

El derecho de aprovechamiento en las concesiones forestales con fines maderables se paga por hectárea/año del área concesionada.

El INRENA para la determinación del valor base del derecho de aprovechamiento en las bases de las subastas y concursos públicos, efectúa el cálculo en función de los grupos de especies por calidades y calculado a partir del valor de la madera en pie, teniendo en cuenta las características de accesibilidad del área de la concesión y su potencial productivo.

El valor base del derecho de aprovechamiento para las subastas y concursos, es aprobado mediante Resolución Jefatural del INRENA.

En las concesiones forestales con fines maderables, los derechos de aprovechamiento se fijan contractualmente, como resultado de los correspondientes procesos de subasta o concurso.

El pago anual del derecho de aprovechamiento se ejecuta por zafra, la cual es precisada por el INRENA, mediante Resolución Jefatural, de tal forma que el vencimiento para completar el pago total del derecho de aprovechamiento coincida con el término de dicha zafra.

Para efectos del primer pago que se haga por derecho de aprovechamiento, éste comprenderá, además del monto correspondiente a la primera zafra, el monto proporcional por los días calendario transcurridos desde la suscripción del contrato de concesión hasta el inicio de dicha zafra.

70.4 Derecho de aprovechamiento de otros productos del bosque

El derecho de aprovechamiento de otros productos del bosque, establecido para los productos diferentes de la madera, se fija por especie, unidad, peso, volumen, y/o tamaño, según corresponda. En el caso de concesiones forestales para otros productos del bosque, se puede fijar el derecho de aprovechamiento por hectárea, según el caso.

70.5 Derecho de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo

El derecho de aprovechamiento por una concesión para ecoturismo, en áreas no aptas para producción de madera, se fija en función a la superficie solicitada. En caso se pretenda una concesión para ecoturismo dentro de un bosque de producción permanente, el monto del derecho y las demás condiciones son las aplicadas para las concesiones con fines maderables.

En aquellos casos que el otorgamiento de la concesión sea mediante concurso, por existir varios interesados o por ser iniciativa del INRENA, mediante Resolución Jefatural, el INRENA fija un valor base.

70.6 Derecho de aprovechamiento en concesiones para conservación

Las concesiones de conservación en bosques de tierras de protección no están sujetas al pago de derechos de aprovechamiento, en la medida que constituyen una contribución voluntaria para el mantenimiento de estas áreas. Los concesionarios deben cumplir los planes de manejo, realizar las inversiones comprometidas; y pagar el costo de supervisión del cumplimiento de los planes de manejo.

En los casos que en forma de actividad secundaria se realice el aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre, el pago por derecho de aprovechamiento de estos recursos es igual al 150% de los fijados para el aprovechamiento de estos recursos en otras áreas.

En los casos que se realice ecoturismo como actividad secundaria, el pago por derecho de aprovechamiento es igual al 10% del monto total de facturación por visitante.

70.7 Derechos de aprovechamiento en bosques locales

Los derechos de aprovechamiento en los bosques locales los fija el INRENA diferenciándolos según sea el destino del aprovechamiento. La extracción de autoconsumo o para infraestructura social no conlleva pago alguno, en tanto que la extracción con fines comerciales, se sujeta a los mismos valores indicados en los numerales 70.3 y 70.4 anteriores.

Subcapítulo II

De las concesiones para otros productos del bosque

Artículo 111°.- Alcances del concepto y condiciones para el aprovechamiento de otros productos del bosque mediante concesiones
Para efectos del presente Reglamento, se entiende por aprovechamiento de otros productos del bosque al aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

Para la recolección de hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, látex, gomas, resinas, ceras, cañas, palmas y otros con fines industriales y/o comerciales, en los bosques de producción permanente y en los bosques en tierras de protección, se otorgan Concesiones para otros Productos del Bosque.

En los bosques en tierras de protección la concesión procede siempre que no ocasione la tala o destrucción de las especies forestales, no provoque la alteración de la cobertura arbórea y no origine impacto negativo en la fauna silvestre existente.

El manejo y aprovechamiento de fauna silvestre en concesiones se rige por las disposiciones del Título VI de este Reglamento.

Artículo 112°.- Duración y superficie
El INRENA puede otorgar concesiones para otros productos del bosque hasta por cuarenta (40) años renovables, y en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas, según los tipos de producto y consideraciones técnicas del plan de manejo.

Subcapítulo III

De las concesiones para ecoturismo

Artículo 113°.- Alcances
Las concesiones para ecoturismo, se otorgan preferentemente en bosques no calificados como de producción forestal permanente y en tierras de protección, en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas por plazos de hasta cuarenta (40) años renovables, y confieren a su titular la facultad de aprovechar el paisaje natural como recurso, en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en el correspondiente contrato.

Las actividades de ecoturismo en áreas naturales protegidas se rigen por la Ley N° 26834 y su Reglamento.

Artículo 114°.- Contenido de la propuesta técnica

La propuesta técnica debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del proyecto;
- b. Memoria descriptiva del área e instalaciones;
- c. Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
- d. Cronograma de actividades;
- e. Planos de ubicación y de infraestructura a instalar;
- f. Plan y cronograma de inversiones;
- g. Evaluación de impacto ambiental;
- h. Oferta económica que se hace al Estado por derecho de aprovechamiento;
- i. Carta compromiso de conservar el área.

La infraestructura ecoturística propuesta, debe guardar la máxima relación posible con las características de la arquitectura local, la utilización de materiales de la región y que causen el menor impacto ambiental posible.

Artículo 115°.- Caducidad de la concesión

La concesión para ecoturismo caduca:

- Por el incumplimiento del plan de manejo, que implique modificación de las características naturales, paisajísticas o ambientales del área de concesión;
- Si el concesionario incumple los compromisos asumidos en la evaluación de impacto ambiental de la concesión;
- Si el concesionario no cumple con subsanar dentro de los plazos señalados por el INRENA, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable a la actividad de ecoturismo;
- Si el concesionario ejecutase actividades distintas a las previstas en el proyecto ecoturístico, sin estar autorizado para ello; y
- Por incumplimiento en abonar los derechos de aprovechamiento.

La caducidad se declara por Resolución Jefatural del INRENA.

Artículo 116°.- Resolución del contrato

La caducidad de la concesión para ecoturismo conlleva la inmediata resolución del contrato, y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 117°.- Ecoturismo en tierras de comunidades nativas y campesinas

Las comunidades nativas y campesinas pueden realizar actividades de ecoturismo en sus tierras, previa aprobación del plan de manejo correspondiente.

Artículo 118°.- Aprovechamiento de recursos no maderables y de fauna silvestre en las áreas de concesiones para ecoturismo

En las áreas de las concesiones para ecoturismo, el titular del contrato de concesión puede desarrollar directamente o a través de terceros y previa autorización del INRENA, actividades de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes. Estas actividades deben incorporarse en su Plan de Manejo.

**Subcapítulo IV
De las concesiones para conservación**

Artículo 119°.- Alcances

Las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, por un plazo de hasta cuarenta (40) años renovables. El área de la concesión se definirá en base a los estudios técnicos que apruebe el INRENA, tomando en consideración los criterios de manejo de cuencas; tipos de ecosistemas forestales comprendidos; y requerimientos para el mantenimiento de diversidad biológica, en particular especies amenazadas y hábitat frágiles o amenazados, así como para la prestación de servicios ambientales.

Artículo 120°.- Contenido de la propuesta técnica

La propuesta técnica para las concesiones para conservación debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del proyecto;
- b. Memoria descriptiva del área y mapa de ubicación;
- c. Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
- d. Justificación del valor biológico o ecológico y necesidad de conservación del sitio, así como de la superficie solicitada;
- e. Cronograma de actividades;
- f. Compromiso de inversión;
- g. Evaluación de impactos ambientales; y
- h. Carta compromiso de conservar el área.

La infraestructura a instalar debe guardar la máxima relación posible con las características de la arquitectura local, la utilización de materiales de la región y que causen el menor impacto ambiental posible.

Artículo 121°.- Actividades permitidas en las concesiones para conservación

En las concesiones para conservación pueden realizarse actividades de protección, investigación, educación y otras sin fines de lucro.

Artículo 122°.- Actividades de investigación en las concesiones para conservación.

Las actividades de investigación que se realicen en las concesiones para conservación deben estar previstas en el plan de manejo.

Cuando la investigación implique la colección, extracción o manipulación de especies de flora y fauna silvestres, se requiere la autorización a que se refiere el Artículo 326° del presente Reglamento.

Artículo 123°.- Ecoturismo y aprovechamiento de recursos no maderables en las áreas de concesiones para conservación.

En las áreas de las concesiones para conservación el titular del contrato puede desarrollar directamente o a través de terceros y previa autorización del INRENA actividades de ecoturismo y/o aprovechamiento de recursos forestales no maderables, que sean compatibles con la conservación, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes. Estas actividades deben incorporarse en su plan de manejo.

Artículo 124°.- Participación de interesados en concesiones para conservación en subastas y concursos de concesiones forestales con fines maderables.

Los interesados en concesiones para conservación pueden participar en los procesos de subasta y concurso para el acceso a concesiones en los bosques de producción permanente, en las mismas condiciones previstas para las concesiones forestales con fines maderables, sujetos al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes.

Capítulo VI

De los Permisos y Autorizaciones para Aprovechamiento Forestal

Artículo 125°.- Alcances

En los bosques de producción en reserva; en los bosques locales; en bosques en tierras de comunidades, o de propiedad privada; en plantaciones forestales y en otras formaciones vegetales; el manejo y aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, se realiza mediante permisos y autorizaciones.

El aprovechamiento de los árboles y arbustos que son arrastrados por los ríos como consecuencia de la erosión de sus orillas, es autorizado por el INRENA, debiendo el interesado abonar el valor correspondiente, según lo establece el inciso 70.3 del Artículo 70° del Reglamento.

Artículo 126°.- Presentación de solicitud para autorización y permisos.

Para obtener autorización o permiso de aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de fauna silvestre, con fines industriales y/o comerciales, los interesados presentan al INRENA, una solicitud a la que se acompaña el plan de manejo respectivo con indicación de los productos y volúmenes a extraer y número de zafras, o cosechas por año, de ser el caso, así como la duración del mismo.

Subcapítulo I

Del Aprovechamiento en bosques en tierras de propiedad privada

Artículo 127°.- Otorgamiento del permiso

El aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de permiso que otorga el INRENA, previa aprobación del correspondiente plan de manejo que presenta el titular del predio.

En el permiso se establece:

- El plazo de vigencia del permiso;
- La obligación de presentar al INRENA los informes de ejecución del plan de manejo aprobado; y,
- La obligación de pagar los derechos de aprovechamiento establecidos.

Artículo 128°.- Términos de referencia para los planes de manejo.

El INRENA elabora los términos de referencia para los planes de manejo a que se refiere el Artículo 127° anterior.

Modificado mediante Decreto Supremo N° 048-2002-AG

Artículo 128°.- Términos de referencia para los planes de manejo.

El Plan de Manejo para el aprovechamiento de bosques en tierras de propiedad privada a que se refiere el artículo anterior, sólo comprende el Plan Operativo Anual-POA a que se refiere el inciso b) del numeral 58.3 del Artículo 58° y el Artículo 60° de la presente norma.

El INRENA elabora los términos de referencia para los Planes de Manejo Forestal a que se refiere el artículo anterior.

Subcapítulo II Del aprovechamiento en plantaciones forestales

Artículo 129°.- Plan de establecimiento y manejo de plantaciones forestales

El plan de establecimiento y manejo de plantaciones forestales, es el estudio elaborado sobre la base de un conjunto de normas técnicas de silvicultura que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar la plantación en términos de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

Es parte integrante del Plan de Establecimiento y Manejo, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente.

El INRENA aprueba los términos de referencia y presta orientación técnica para la elaboración de los planes de establecimiento y manejo de plantaciones forestales y para el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Artículo 130°.- Registro de plantaciones forestales

Toda plantación forestal, debe registrarse en el INRENA, para lo cual el interesado debe presentar por escrito, entre otros, los siguientes documentos e información:

- Nombre del propietario. Si se trata de persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal;
- Ubicación del predio, indicando el distrito, provincia y departamento;
- Área de la plantación forestal;
- Plan de Establecimiento y Manejo o Plan de Manejo; y
- Año de establecimiento.

El INRENA efectúa el registro previa inspección técnica, emitiendo el certificado correspondiente.

Artículo 131°.- Permiso de Aprovechamiento

El permiso de aprovechamiento en plantaciones forestales es otorgado por el INRENA a sola presentación de la solicitud en el formato correspondiente.

Artículo 132°.- Otorgamiento por el INRENA de certificación a plantaciones forestales registradas

El INRENA otorga certificación a las plantaciones forestales registradas y conducidas conforme al Plan de Establecimiento y Manejo.

Artículo 133°.- Aprovechamiento de especies agrícolas o frutales con características leñosas.

Las especies agrícolas o frutales con características leñosas pueden ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requieren para su movilización únicamente de la correspondiente guía de transporte forestal.

Modificado mediante Decreto Supremo N° 022-2003-AG

Artículo 133°.- Aprovechamiento de especies agrícolas o frutales con características leñosas y productos forestales provenientes de plantaciones forestales en cortinas rompevientos, cercos vivos, linderos, especies forestales establecidas en sistemas agroforestales y otros sistemas similares.

Las especies agrícolas o frutales con características leñosas pueden ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requieren para su movilización únicamente de la correspondiente guía de transporte forestal.

El aprovechamiento con fines comerciales y/o industriales de productos forestales provenientes de plantaciones en cortinas rompevientos, cercos vivos, linderos, especies forestales establecidas en sistemas agroforestales y otros sistemas similares en predios de propiedad privada, se realizará previa presentación de una solicitud, de acuerdo al formato aprobado por el INRENA, el mismo que contendrá entre otros, los tratamientos silviculturales que realizarán. La movilización de dichos productos se realizará de acuerdo a lo que establezca el INRENA.

Artículo 134°.- Disposiciones complementarias.

Por Resolución Ministerial del Ministro de Agricultura se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en éste Subcapítulo.

Subcapítulo III

Del manejo y aprovechamiento en bosques secundarios

Artículo 135°.- Permisos de Aprovechamiento.

El permiso de aprovechamiento forestal en bosques secundarios es otorgado por el INRENA previa aprobación del plan de manejo presentado por el interesado.

Artículo 136°.- Reglamentación específica.

El INRENA elabora la reglamentación específica para la aplicación de este subcapítulo, la que se aprueba por Resolución Ministerial del Ministro de Agricultura.

Subcapítulo IV Del aprovechamiento en bosques secos de la costa

Artículo 137°.- Evaluación de los recursos y clasificación

El INRENA evalúa los recursos forestales de los bosques secos de la costa y los clasifica según sus características, en las categorías siguientes:

- Bosques secos de producción: son aquellos que por sus características ecológicas y estado de conservación, son susceptibles de soportar extracción de árboles, ramas y el desarrollo de sistemas silvopecuarios, así como el aprovechamiento de productos diferentes a la madera.
- Bosques secos de protección: Son aquellos que por sus características ecológicas y/o estado de conservación no soportan extracción de árboles ni uso pecuario extensivo, pero si pueden permitir aprovechamiento de ramas, extracción de frutos, flores, plantas medicinales, y otras similares, así como actividades de conservación de la diversidad biológica y recuperación forestal.

Artículo 138°.- Autorizaciones en tierras privadas y comunales

Los titulares de predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar al INRENA, autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, presentando un expediente técnico que contenga, como mínimo:

- Nombre del predio y del titular o comunidad, en este caso acreditando debidamente la representación legal;
- Ubicación del predio, con detalle de la ubicación y superficie del bosque a aprovechar, así como sus categorías, determinadas por INRENA, en plano perimétrico, señalando coordenadas UTM y con memoria descriptiva;
- Plan de Manejo, el cual debe incluir, cuando menos, el estado actual del bosque, y los recursos a aprovecharse: los objetivos y estrategias de manejo; incluyendo las prácticas silviculturales y de sistemas integrados; el análisis de los aspectos ambientales y las medidas de control o investigación, en particular la prevención y control de incendios; el plan de monitoreo y evaluación.

Artículo 139°.- Autorizaciones en tierras de dominio público

Las personas naturales o jurídicas, interesadas en manejar y aprovechar áreas de bosques secos de la costa ubicadas en tierras públicas, pueden solicitar una autorización al INRENA, para superficies de hasta quinientas (500) hectáreas por períodos de hasta diez (10) años renovables. Para ello, presentan un expediente técnico que contenga, como mínimo:

- a. Nombre o razón social del solicitante;
- b. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva;
- c. Plan de manejo, con contenido igual al señalado en el Artículo anterior.

Artículo 140°.- Promoción de la regeneración natural

En los bosques secos de la costa, el INRENA promueve la regeneración natural presente, así como los planes de contingencia para ocurrencias del Fenómeno El Niño, con la finalidad de desarrollar proyectos de forestación y reforestación con especies nativas.

Artículo 141°.- Reglamentación Específica

El INRENA, elabora el Reglamento específico que contiene las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Subcapítulo, el que es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

Subcapítulo V

Del aprovechamiento en asociaciones vegetales de productos forestales diferentes a la madera

Artículo 142°.- Alcance

Estas asociaciones vegetales comprenden especies de flora que se concentran en álveos o cauces naturales y/o artificiales, riberas, ríos y fajas marginales; así como especies arbustivas y plantas medicinales que se encuentren en otros tipos de formaciones vegetales no boscosas.

Artículo 143°.- De las autorizaciones

El aprovechamiento de estas asociaciones vegetales es otorgado por el INRENA mediante autorizaciones. Las solicitudes deben contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre del solicitante y otros beneficiarios, de haberlos;
- Ubicación del área de extracción; y,
- Descripción del recurso y del manejo a realizarse.

Artículo 144°.-Condiciones

Para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de las asociaciones vegetales:

- a. El área solicitada debe estar determinada en concordancia con el plan de manejo elaborado de acuerdo a las características del recurso;
- b. El área solicitada no debe superponerse con derechos de terceros.

Artículo 145°.-Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales cultivadas en tierras de propiedad privada-

Para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales cultivadas en tierras de propiedad privada, el titular del predio, debe solicitar previamente su inscripción en el registro que para tal efecto apertura el INRENA.

Artículo 146°.- Reglamentación Específica.

El INRENA, elabora el Reglamento específico que contiene las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Subcapítulo, el que es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

Subcapítulo VI

Del aprovechamiento de recursos forestales diferentes a la madera en bosques de producción en reserva

Artículo 147°.- Permisos en bosques de producción en reserva.

El INRENA puede otorgar permisos para el aprovechamiento de recursos forestales diferentes a la madera en bosques de producción en reserva, siempre y cuando no afecten el potencial maderero del área. El INRENA establece los lineamientos para dicho aprovechamiento.

Subcapítulo VII

Del aprovechamiento en bosques de comunidades nativas y campesinas

Artículo 148°.- Aprovechamiento en bosques dentro del territorio comunal.

Las comunidades campesinas y nativas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, tienen preferencia para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en sus territorios comunales, debidamente reconocidos; en consecuencia cualquier aprovechamiento sólo procede a expresa solicitud de tales comunidades.

Artículo 149°.- Aprovechamiento de recursos forestales en bosques comunales.

El aprovechamiento de recursos forestales en bosques comunales se sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, con excepción de las disposiciones sobre otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento y manejo de los recursos forestales maderables.

La solicitud para aprovechamiento debe estar acompañada, obligatoriamente, con copia legalizada del Acta de Asamblea Comunal donde se acuerda realizar dicho aprovechamiento.

Artículo 150°.- Solicitud de categorización de bosques comunales.

Las comunidades nativas y campesinas legalmente organizadas, pueden solicitar al INRENA, el reconocimiento de la delimitación de las unidades de aprovechamiento de bosques en sus territorios, en base a las categorías de bosque de producción, bosques en tierras de protección y bosques para aprovechamiento futuro. Los bosques existentes dentro del ámbito geográfico de las comunidades son reconocidos como bosque comunal, a fin de dedicarlo al aprovechamiento de los recursos forestales, de acuerdo a su ordenamiento y plan de manejo.

Artículo 151°.- Permiso para aprovechamiento de recursos forestales dentro del territorio de comunidades.

El aprovechamiento de recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades nativas y campesinas, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales, sujeto a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 152°.- Extracción forestal con fines de autoconsumo y otros usos en bosques comunales.

La extracción forestal con fines de autoconsumo comunal es aquella que realizan los comuneros para el consumo directo de él y de su familia o de la comunidad en forma asociativa, sin destinar a la comercialización y/o industrialización los productos extraídos.

La utilización de los recursos naturales renovables para autoconsumo, usos rituales, construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas, trampas y otros elementos domésticos por parte de los integrantes de las comunidades nativas, no requieren de permiso ni autorización.

Subcapítulo VIII

Del aprovechamiento en bosques locales

Artículo 153°.- Destino fundamental

En los bosques locales el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y diferentes a la madera está destinado fundamentalmente para satisfacer necesidades directas de las poblaciones rurales beneficiarias.

Cuando se trata de bosques locales en tierras de protección sólo pueden aprovecharse los recursos forestales diferentes a la madera.

Artículo 154°.- Establecimiento y delimitación

Los bosques locales se establecen por el INRENA por iniciativa de poblaciones rurales y/o gobiernos locales, debiendo estar debidamente delimitados.

Artículo 155°.- Requisitos para el establecimiento

Para el establecimiento de bosques locales:

- El área solicitada debe corresponde a las necesidades de la población beneficiaria y con las características del sitio y los recursos a ser aprovechados, no pudiendo exceder de 500 (quinientas) hectáreas;
- El área propuesta no debe superponerse con derechos de terceros; y
- El área debe ser una unidad continua y contar con comunicación física natural o artificial accesible a la población rural a ser beneficiada y que permita el aprovechamiento sostenible de los recursos y/o prestación de servicios ambientales.

Artículo 156°.- Expediente técnico para calificación de bosque local

El expediente técnico para la calificación de un bosque local debe contener:

- a. Mapa o croquis de ubicación a escala 1/50 000 ó 1/100 000 y la correspondiente memoria descriptiva;
- b. Relación de beneficiarios directos;
- c. Descripción de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en el área;
- d. Propuesta preliminar de uso y justificación de la superficie propuesta;
- e. Modalidad de administración del bosque;
- f. Carta compromiso de elaborar el Plan de Manejo; y
- g. Acta de inspección ocular.

Artículo 157°.- Apoyo del INRENA

El INRENA brinda, gestiona y promueve apoyo técnico para la elaboración de los expedientes técnicos y planes de manejo de los bosques locales.

Artículo 158°.- Otorgamiento

El INRENA, cumplidos los requisitos y aprobado el plan de manejo correspondiente, otorga la administración de los bosques locales a los gobiernos locales o a las organizaciones locales reconocidas por éstos, por el plazo de veinte (20) años, renovables, mediante contrato, en el que se especifican los alcances, derechos, obligaciones y contraprestaciones que corresponden a las partes.

Artículo 159°.- Contenido del contrato de administración.

El INRENA en el contrato de administración de cada bosque local, delega en el gobierno local u organización local reconocida, el otorgamiento de las autorizaciones y permisos y señala los alcances de los aprovechamientos y los mecanismos de supervisión y control correspondientes, así como la contraprestación que percibirá el gobierno local u organización local reconocida, por concepto del costo de la administración.

Artículo 160°.- Derecho de aprovechamiento en bosques locales.

En las autorizaciones y permisos que otorga la administración del bosque para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en bosques locales con fines comerciales o industriales, se señala el monto de los derechos de aprovechamiento que deben pagar los titulares de tales autorizaciones y permisos.

Estos montos no pueden ser menores a los fijados por el INRENA para los mismos productos en las concesiones, permisos y autorizaciones equivalentes.

TITULO VIII: DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 288°.- Interés público y prioridad nacional de la reforestación

Es de interés público y prioridad nacional la reforestación y/o repoblamiento en todo el territorio de la República, en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y en tierras de protección, sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea, debiendo el INRENA promover la participación ciudadana y la inversión privada en dichas actividades.

Artículo 289°.- Reversión al Estado de tierras abandonadas

Las tierras abandonadas a que se refiere el numeral 30.2 del Artículo 30° de la Ley, revierten al Estado para su adjudicación para forestación o reforestación.

Artículo 290°.- Plantaciones Forestales y/o Sistemas Agroforestales con fines de aprovechamiento industrial

290.1.- Plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales en las regiones de selva y ceja de selva

El Ministerio de Agricultura promueve a través del INRENA, el establecimiento de plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales con fines de aprovechamiento industrial, sea de productos maderables o no maderables, así como para servicios ambientales.

El INRENA, en coordinación con el órgano competente del Ministerio de Agricultura, elabora la propuesta que contiene las unidades de bosques secundarios y/o áreas de recuperación forestal, que son puestas a disposición de los particulares, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, para su concesión con fines de plantación y aprovechamiento industrial de las especies a que se refiere el inciso b. del Artículo 29° de la Ley.

290.2 Plantaciones forestales y sistemas agroforestales en las regiones de la costa y sierra

El Ministerio de Agricultura a través del INRENA promueve:

- a. El establecimiento de plantaciones de especies forestales nativas y exóticas apropiadas y/o sistemas agroforestales en las regiones de costa y sierra;
- b. El aprovechamiento de las aguas servidas previamente tratadas; así como del agua del subsuelo, como una forma de combatir la salinización de suelos;
- c. La aplicación de biotecnología para el establecimiento de plantaciones forestales bajo riego.

Modificado mediante Decreto Supremo N° 022-2003-AG

Artículo 290°.- Plantaciones Forestales y/o Sistemas Agroforestales con fines de aprovechamiento industrial.

290.1.- Plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales en las regiones de selva y ceja de selva.

El Ministerio de Agricultura promueve a través del INRENA, el establecimiento de plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales con fines de aprovechamiento industrial, sea de productos maderables o no maderables, así como para servicios ambientales.

290.2.- Plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales en las regiones de la costa y sierra.

El Ministerio de Agricultura a través del INRENA promueve:

- a. *El establecimiento de plantaciones de especies forestales nativas y exóticas apropiadas y/o sistemas agroforestales en las regiones de costa y sierra;*

- b. El aprovechamiento de las aguas servidas previamente tratadas, así como del agua del subsuelo, como una forma de combatir la salinización de suelos;*
- c. La aplicación de biotecnología para el establecimiento de plantaciones forestales bajo riego.*

Artículo 291°.- Concesiones.

Con el fin de promover la forestación y reforestación a nivel nacional, el INRENA, otorga concesiones de hasta cuarenta mil (40 000) hectáreas para forestación y reforestación en áreas de capacidad de uso mayor forestal y/o en áreas de recuperación forestal, por períodos renovables de hasta cuarenta (40) años, a título gratuito.

El Ministerio de Agricultura en coordinación con los organismos competentes apoya el financiamiento de proyectos privados de forestación y reforestación con recursos promocionales de organismos financieros nacionales e internacionales.

Modificado mediante Decreto Supremo N° 022-2003-AG

Artículo 291°.- Concesiones.

Con el fin de promover la forestación y reforestación a nivel nacional, el INRENA, otorga concesiones de hasta cuarenta mil (40 000) hectáreas para forestación y reforestación en áreas de capacidad de uso mayor forestal y/o en áreas de recuperación forestal, por períodos renovables de hasta cuarenta (40) años, a título gratuito.

El Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial aprueba las disposiciones complementarias para la implementación y el otorgamiento de las concesiones de forestación y o reforestación.

El Ministerio de Agricultura en coordinación con los organismos competentes apoya el financiamiento de proyectos privados de forestación y/o reforestación con recursos promocionales de organismos financieros nacionales e internacionales.

Artículo 292°.- Requisitos para obtener una concesión.

Son requisitos para acceder a una concesión de forestación o reforestación, los siguientes:

- a. Que el interesado presente una solicitud con indicación precisa de sus generales de Ley, ubicación, plano del área, y extensión de las tierras a utilizar;

- b. Propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal;
- c. Cuando se trate de personas jurídicas deben presentar copia de la certificación de su inscripción en los Registros Públicos y de la representación legal del solicitante.

Artículo 293°.- Contenido de los contratos de concesión.

En los contratos de concesión para forestación o reforestación, se consigna entre otros aspectos, los siguientes:

- Obligación de conservar y manejar los recursos, en concordancia a lo prescrito en la Ley, el presente Reglamento y demás normas técnicas que establezca el INRENA;
- Cumplir con el plan de establecimiento y manejo forestal aprobado por el INRENA, definido en Artículo 129° del presente Reglamento;
- Respetar las servidumbres de paso y otras, de acuerdo a las normas establecidas en el derecho común;
- Establecer los hitos para delimitar el área de la concesión;
- Cumplir con las normas de conservación del ambiente; y
- Presentar anualmente, dentro de los primeros sesenta (60) días del año, un informe sobre el cumplimiento del Plan de Establecimiento y Manejo.

Artículo 294°.- Renovación del Plazo.

El INRENA, a solicitud del titular de una concesión para forestación o reforestación, prorroga automáticamente por cinco (05) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación de la ejecución del plan de manejo correspondiente contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga.

La prórroga del contrato se establece mediante adenda del contrato original.

Artículo 295°.- Causales de Caducidad.

Son causales de caducidad de las concesiones de forestación o reforestación:

- a. Introducción de especies no autorizadas que puedan ser dañinas al ambiente y a la diversidad biológica.
- b. Incumplimiento reiterado del Plan de Establecimiento y Manejo.
- c. Cambio de uso no autorizado de las tierras.

Artículo 296°.- Cesión de posición contractual.

Los titulares de contratos de concesiones de forestación o reforestación pueden ceder su posición contractual, previa autorización del INRENA. Son de aplicación en esta materia las disposiciones del Título VII del Libro VII del Código Civil.

Artículo 297°.- Parcelas de control de crecimiento.

Los titulares de concesiones de forestación o de reforestación, en superficies superiores a las 20 hectáreas, deben establecer parcelas permanentes de control de crecimiento, de acuerdo a los lineamientos del INRENA.

Artículo 298°.- Semillas Forestales.

Las semillas forestales que se utilicen en las plantaciones forestales y en las concesiones para forestación o reforestación deben contar con los certificados de calidad y sanidad correspondientes.

El Estado promueve el uso de semillas forestales de especies nativas en los programas de forestación y reforestación

Artículo 299°.- Autorización para exportación de semillas forestales.

La autorización para la exportación de semillas forestales, está sujeta a las disposiciones de la Ley N° 27262 – Ley General de Semillas; la Ley N° 26839 – Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica; la Convención sobre la Diversidad Biológica, aprobada por Resolución Legislativa N° 26181; la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Ley N° 21080; y a los acuerdos internacionales sobre acceso y conservación de los recursos genéticos suscritos por el Perú.

ANEXO 2

EL BOSQUE DE LOS NIÑOS (BONI)

Antecedentes

Con el fin de facilitar que la niñez conviva con la naturaleza y participe en su conservación ANIA crea el proyecto “Bosque de los Niños (BoNi)” en el año 2001 en Madre de Dios. El proyecto BoNi integra la participación de la niñez, la conservación de la naturaleza, el rescate cultural y la mejora de la educación, salud y nutrición de los niños.

Los Proyectos pilotos se inician en:

- 1) en la comunidad de Sonene ubicada en el ámbito del Parque Nacional Bahuaja Sonene, formado por indígenas Eseeja que entregan 4 hectáreas a los niños; y
- 2) la comunidad de Boca Amigo ubicada en la cuenca media del Río Madre de Dios, formado por migrantes alto andinos en 100 hectáreas de bosque primario.

Definición del BoNi

El BoNi es un terreno (0.5 a 100+ hectáreas) que los adultos de una localidad entregan oficialmente a niños y jóvenes para que estos lo manejen y en el proceso adquieran conocimientos, habilidades y valores en torno al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. A través de una metodología de investigación – acción, los pequeños fortalecen su capacidad crítica, de lecto-escritura, lógica matemática y personal social mientras aprenden a valorar y cuidar los recursos de su bosque.

El BoNi, que puede ser aprovechado durante el horario escolar y fuera de este, facilita la labor educativa del docente, los padres de familia, el técnico de salud, el guarda parque y otros partícipes.

Áreas de desarrollo del BoNi

Área de Autogestión	Es el espacio de organización y gestión para la administración del BoNi, formado por niños, jóvenes, padres de familia y otros actores locales.
	Los objetivos son: 1) Planificar actividades para implementar el terreno 2) Implementar las actividades planificadas 3) Defender los derechos de los niños en su terreno 4) Lograr la sostenibilidad económica de la tierra de niños 5) Propiciar la replica de los aprendizajes en el terreno a nivel familiar
	Lo forman el: 1) Comité de Gestión de Niños 2) Comité de Gestión de Padres 3) Libro de actas y cuaderno de visitas de los niños, y 4) Caja- banco.
Área de Manejo de Recursos Naturales	Es el espacio geográfico representativo del ecosistema local que permite conocer, usar y cuidar los recursos naturales locales.
	Los objetivos son: 1) Conocer los recursos naturales y culturales locales 2) Usar los recursos naturales y culturales locales 3) Cuidar los recursos naturales y culturales locales Lo forman los espacios naturales y productivos acordes al ecosistema y costumbres de la población local. Por ejemplo: una chacra con hortalizas, árboles frutales, y plantas medicinales y ornamentales, un bosque de conservación, una área de crianza de animales domésticos, una lagunita etc.
Área de socialización y salud ambiental	Es el espacio geográfico donde se promueve la socialización y salud ambiental.
	Los objetivos son: 1) Promover la diversión y la expresión artística en los niños 2) Promover la socialización entre niños y adultos 3) Promover buenos hábitos de salud personal y ambiental en niños y adultos
	Lo conforman el 1) parque infantil, 2) la casa de los niños, 3) la letrina, 4) el sistema de manejo de desechos (tachos de basura, eco-silo o compotera, y el relleno sanitario), y 5) el sistema de agua limpia para niños.

ANEXO 3

FICHAS DE TIERRAS DE NIÑOS

El Bosque de los Niños



de Boca Amigo



Nombre	El Bosque de los Niños de Boca Amigo
Departamento	Madre de Dios
Provincia	Manu
Localidad	Boca Amigo
Región geográfica	Selva baja
Etnia	Migrantes Alto Andinos
Numero de niñas y niños	20
Área de tierra entregada a la niñez	100 hectáreas (crecerá a 400 hectáreas)
Tenencia de tierra	Estado
Medio de entrega de terreno	En gestión como Bosque Local
Aliado estratégico	AVINA, Fondebosque, ACCA

El Bosque de los Niños



BOSQUE
TA
ANI

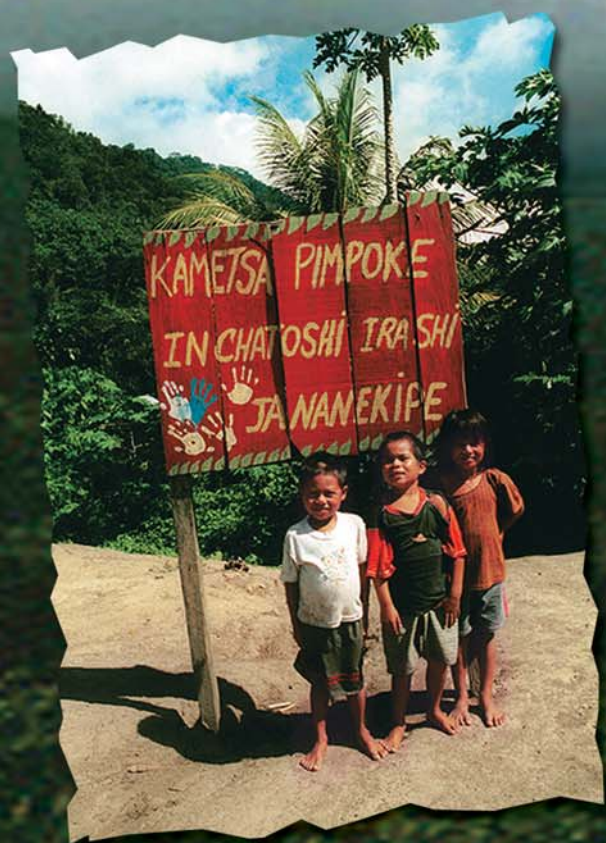
de San Francisco



E DE
LOS NIÑOS
MRO
SHORO

Nombre	El Bosque de los Niños de San Francisco
Departamento	Ucayali
Provincia	Coronel Portillo
Localidad	San Francisco
Región geográfica	Selva baja
Etnia	Shipibo conibo
Numero de niñas y niños	200
Área de tierra entregada a la niñez	12 hectáreas
Tenencia de tierra	Comunal
Medio de entrega de terreno	Acta de la Comunidad
Aliado estratégico	AUGUR S.A.

El Bosque de los Niños



de Coriteni Tarso



Nombre	El Bosque de los Niños de Coriteni Tarso
Departamento	Junín
Provincia	Satipo
Localidad	Coriteni Tarso
Región geográfica	Selva alta
Etnia	Ashaninkas
Numero de niñas y niños	60
Área de tierra entregada a la niñez	7.5 hectáreas
Tenencia de tierra	Comunal
Medio de entrega de terreno	Acta de la comunidad
Aliado estratégico	ACPC

El Bosque Seco

LOS NIÑOS DE LA CASA
DE LA CULTURA
LUCHAN POR UN
PACORA MEJOR



de los Niños



Nombre	El Bosque Seco de los Niños
Departamento	Lambayeque
Provincia	Lambayeque
Localidad	Pacora
Región geográfica	Costa
Etnia	-
Numero de niñas y niños beneficiados	300
Área de tierra entregada a la niñez	100 hectáreas
Tenencia de tierra	Comunal
Medio de entrega de terreno	Acta de la comunidad
Aliado estratégico	Casa de la Cultura de Pacora

El Bosque de los Niños



de Palma Real



Nombre	El Bosque de los Niños de Palma Real
Departamento	Madre de Dios
Provincia	Tambopata
Localidad	Palma Real
Región geográfica	Selva baja
Etnia	Ese-ejas
Numero de niñas y niños	140
Área de tierra entregada a la niñez	10 hectáreas
Tenencia de tierra	Comunal
Medio de entrega de terreno	Acta comunal.
Aliado estratégico	Inkaterra, Fondebosque, Markham

El Campo de



los Niños



Nombre	El Campo de los Niños
Departamento	Ica
Provincia	Chincha
Localidad	Laran
Región geográfica	Costa
Etnia	-
Numero de niñas y niños beneficiados	400
Área de tierra entregada a la niñez	1.5 hectáreas
Tenencia de tierra	Propiedad del Centro Educativo del Colegio Nuestra Señora de Fátima N° 22226
Medio de entrega de terreno	Acta del Centro Educativo
Aliado estratégico	Pro-Laran



El Bosque de los Niños de

Nombre	El Bosque de los Niños de Puerto Maldonado
Departamento	Madre de Dios
Provincia	Tambopata
Localidad	Km. 21 de Puerto Maldonado
Región geográfica	Selva baja
Etnia	-
Numero de niñas y niños	10,000
Área de tierra entregada a la niñez	50 hectáreas
Tenencia de tierra	Privada - de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC)
Medio de entrega de terreno	Convenio de uso
Aliado estratégico	UNSAAC, TFCA-Profonampe, Fondebosque



Puerto Maldonado



El Bosque de los Niños

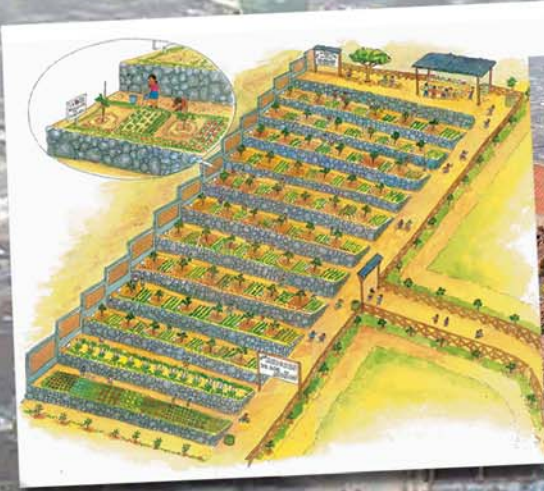
Nombre	El Bosque de los Niños del Codo de Pozuzo
Departamento	Huanuco
Provincia	Puerto Inca
Localidad	Codo de Pozuzo
Región geográfica	Selva alta
Etnia	Colonos y mestizos
Numero de niñas y niños	200
Área de tierra entregada a la niñez	5 hectáreas
Tenencia de tierra	Privada
Medio de entrega de terreno	Acta de Donación a título gratuito
Aliado estratégico	REFOLASA



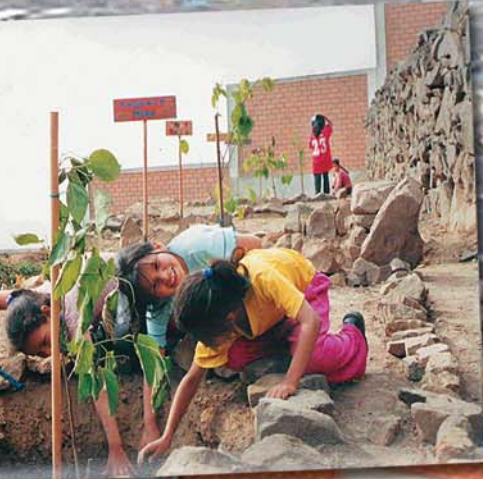
del Codo de Pozuzo



El Anden de



los Niños



Nombre	El Anden de los Niños
Departamento	Lima
Provincia	Lima
Localidad	Distrito de Comas
Región geográfica	Costa
Etnia	-
Numero de niñas y niños beneficiados	300
Área de tierra entregada a la niñez	0.5
Tenencia de tierra	Propiedad del Centro Educativo Colegio Nacional Industrial Cesar Vallejo N° 8170
Medio de entrega de terreno	Carta de compromiso y reconocimiento del C.E.
Aliado estratégico	REFOLASA



Miriam Cerdán Quiliano y Joaquín Leguía Orezzoli

